



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Miércoles, 24 de septiembre de 2003

Número 186

Sumario

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 10 de julio de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de mayo de 2003, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Benchijigua (La Gomera).

Página 15583

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 11 de agosto de 2003, por la que se deja sin efecto la habilitación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para actuar en México a la Asociación ADOIN.

Página 15600

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 18 de agosto de 2003, por la que se otorga la habilitación provisional como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para actuar en México a la Asociación ADOIN.

Página 15602

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución relativa a los resultados del escrutinio general en el conjunto de las circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 15603



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de septiembre de 2003, relativa a la aprobación del Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal (Tenerife).

Página 15616

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de Acuerdo, por la que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Dña. Antonia Josefina Martín Martín.- Expte. nº 99-38/00082 (A).

Página 15617

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución nº 2697, por la que se concede la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a Dña. María Josefa Álvarez Díaz.- Expte. nº P.U. 145/01.

Página 15619

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución nº 3332, por la que se concede la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a Dña. María Josefa Álvarez Díaz.- Expte. nº P.U. 145/01.

Página 15620

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a Dña. Ana Rosa Baute Armas.- Expte. nº P.U. 77/03.

Página 15621

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Juan José González Gómez.- Expte. nº P.U. 288/01.

Página 15622

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Juan José González Gómez.- Expte. nº P.U. 288/01.

Página 15623

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Antonio Omar Sánchez Méndez.- Expte. nº P.U. 101/02.

Página 15623

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a Dña. Sonia Gómez González.- Expte. nº P.U. 06/03.

Página 15624

Administración Local**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 11 de septiembre de 2003, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 15624

Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

Anuncio de 30 de julio de 2003, relativo a la Oferta de Empleo Público para el año 2003.

Página 15630

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Icod de los Vinos**

Edicto de 18 de julio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso nº 0000011/2003.

Página 15630

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 31 de julio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio ordinario nº 0000495/2002.

Página 15631

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 7 de abril de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 356/2002.

Página 15631

III. OTRAS RESOLUCIONES**A N E X O****Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

1625 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 10 de julio de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 6 de mayo de 2003, que aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Benchijigua (La Gomera).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 6 de mayo de 2003, por el que se aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Benchijigua (La Gomera), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 6 de mayo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Benchijigua en el término municipal de San Sebastián de La Gomera en los términos propuestos en el informe técnico de la Dirección General.

Segundo.- Asumir y resolver las alegaciones y propuestas de modificación producidas como resultado de los informes presentados, en el mismo sentido que la propuesta del informe técnico que obra en el expediente.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo incorporando como anexo la normativa urbanística aprobada.

Cuarto.- Notificar a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones, en unión de los informes de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y al Cabildo Insular de La Gomera, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Jefe de Servicio de Órganos Colegiados Occidental, Juan Diego Hernández Domínguez.

A N E X O

PREÁMBULO

CUESTIONES GENERALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y Accesos
- Artículo 2.- Ámbito Territorial: Límites
- Artículo 3.- Área de Sensibilidad Ecológica
- Artículo 4.- Finalidad de Protección
- Artículo 5.- Fundamentos de Protección
- Artículo 6.- Necesidad del Plan Director
- Artículo 7.- Efectos del Plan Director
- Artículo 8.- Objetivos del Plan Director

PARTE DISPOSITIVA

TÍTULO II: DETERMINACIONES AMBIENTALES

CAPÍTULO I: ZONIFICACIÓN

- Artículo 9.- Objetivos y Zonas
- Artículo 10.- Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido
- Artículo 11.- Zona de Uso Restringido
- Artículo 12.- Zona de Uso Moderado

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE USOS

Sección Primera: Disposiciones Comunes

- Artículo 13.- Objetivo

- Artículo 14.- Definiciones
- Artículo 15.- Régimen Jurídico

Sección Segunda: Régimen General de Usos

- Artículo 16.- Disposiciones Comunes
- Artículo 17.- Usos y Actividades Prohibidos
- Artículo 18.- Usos y Actividades Autorizables
- Artículo 19.- Usos y Actividades Permitidos

Sección Tercera: Régimen Específico de Usos

- Artículo 20.- Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido
- Artículo 21.- Zona de Uso Restringido
- Artículo 22.- Zona de Uso Moderado

TÍTULO III: DETERMINACIONES TERRITORIALES Y URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I: RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO

- Artículo 23.- Régimen Urbanístico del Suelo
- Artículo 24.- Clasificación del Suelo
- Artículo 25.- Definición de Usos
- Artículo 26.- Régimen Jurídico
- Artículo 27.- Régimen Jurídico Aplicable a las Construcciones, Usos y Actividades Fuera de Ordenación

CAPÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO RÚSTICO

Sección Primera: Condiciones Generales

- Artículo 28.- Definición
- Artículo 29.- Régimen del Suelo Rústico
- Artículo 30.- Parcelaciones y Segregaciones Rústicas
- Artículo 31.- Determinaciones Aplicables a los Proyectos de Actuación Territorial

Sección Segunda: Régimen General de Usos del Suelo Rústico

- Artículo 32.- Usos Compatibles
- Artículo 33.- Usos Prohibidos

CAPÍTULO III: RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO

Sección Primera: Categorización del Suelo Rústico

- Artículo 34.- Categorización del Suelo Rústico
- Artículo 35.- Suelo Rústico de Protección Natural
- Artículo 36.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras

Sección Segunda: Condiciones para cada una de las Categorías de Suelo

Artículo 37.- Suelo Rústico de Protección Natural
 Artículo 38.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras

TÍTULO IV: DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 39.- Objetivo
 Artículo 40.- Directrices de Gestión para la Conservación de la Naturaleza y Restauración del Medio
 Artículo 41.- Directrices de Gestión para Estudios e Investigación

TÍTULO V: PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 42.- Programas de Actuación
 Artículo 43.- Programas de Conservación y Restauración
 Artículo 44.- Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental
 Artículo 45.- Programa de Estudios e Investigación
 Artículo 46.- Programa de Información y Señalización

TÍTULO VI: NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47.- Gestión y Administración de la Reserva
 Artículo 48.- Funciones de la Administración con competencias en la Gestión y Administración de la Reserva
 Artículo 49.- Personal
 Artículo 50.- Vigilancia y Control

TÍTULO VII: VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO I: VIGENCIA

Artículo 51.- Vigencia del Plan Director
 Artículo 52.- Vigencia de los Programas de Actuación

CAPÍTULO II: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 53.- Revisión y Modificación del Plan Director

PREÁMBULO

El ámbito de la Reserva Natural Integral de Benchijigua fue inicialmente declarado como espacio natural protegido, con la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, conforme a la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Formaba parte entonces de la superficie declarada como Paraje Natural de Interés Nacional de Los Roques.

Con la promulgación de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se estableció un nuevo marco normativo, en el que se esta-

blecen cuatro categorías básicas de clasificación de espacios naturales protegidos, así como la necesidad de que las Comunidades Autónomas, a efectos de la debida coordinación, reclasifiquen sus espacios naturales de acuerdo con estas categorías básicas.

En el marco de la citada Ley básica estatal 4/1989, se dicta posteriormente la Ley Territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que reconoce el espacio objeto del presente Plan Director como Reserva Natural Integral de Benchijigua (con el código G-1), y una parte de éste como Monumento Natural de Los Roques (código G-12), existiendo un solapamiento territorial entre ambos espacios naturales protegidos.

Finalmente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1.1, la Ley 12/1994, incluyendo en su Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias, la Reserva Natural Integral de Benchijigua, con el código G-1 e idénticos límites y definición que los contemplados en la antedicha Ley 12/1994.

El ámbito territorial de la Reserva se solapa parcialmente con la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Garajonay, de acuerdo con los límites de dicha zona establecidos en el anexo II de la Ley de 25 de marzo de 1981, de Creación del Parque Nacional de Garajonay (isla de La Gomera).

Varios de los hábitats existentes en la Reserva tienen la consideración de hábitats de interés comunitario (y en algunos casos de interés prioritario desde el punto de vista de la conservación), de acuerdo con las previsiones contenidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y modificaciones posteriores mediante Real Decreto 1.193/1998, de 12 de junio.

Según el acuerdo dictado por el Consejo de Gobierno de Canarias, con fecha 28 de marzo de 2000, por el que se propone la "lista de lugares de importancia comunitaria de la Red Natura 2000 en lo relativo al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias", el ámbito territorial de la Reserva Natural Integral de Benchijigua se reparte entre dos de las áreas propuestas, a saber: "Benchijigua" y "Los Roques" (con los códigos ES7020028 y ES7020038, respectivamente).

CUESTIONES GENERALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y Accesos.

1. La Reserva Natural Integral de Benchijigua se localiza en la cabecera del barranco de Santiago, un gran colector que nace en el macizo central de la isla y discurre por su vertiente meridional. Abarca las laderas más altas de dicha cabecera, en una franja altitudinal que comprende desde aproximadamente los 800 m de altitud (coincidiendo con el canal que recorre dicha cuenca) hasta las divisorias de agua que separan al norte, al este y al oeste, este barranco de los contiguos. Al norte linda con el límite del monte público, que en esta zona coincide a su vez con el del Parque Nacional de Garajonay, alcanzándose en este sector la cota altitudinal más elevada, con 1.372 m.s.n.m. cerca de la cumbre de Tajaqué.

2. La Reserva ocupa una superficie de 490,8 hectáreas y se integra por completo en el término municipal de San Sebastián, justamente en el extremo más noroccidental del municipio.

3. La importancia de este enclave natural estriba en el valor paisajístico que le confiere el carácter anfractuoso y agreste preponderante, y en la presencia de diversos ecosistemas naturales y subnaturales, los cuales albergan biocenosis muy interesantes, por su riqueza, por su alto nivel de endemidad, y por la presencia de diversas especies amenazadas. Entre estos ecosistemas destacan las formaciones de monteverde, favorecidas por el desbordamiento del mar de nubes a través de la divisoria, las saucedas en los cauces de barrancos y los enclaves rupícolas, en los que se refugian interesantes especies animales y vegetales.

4. Los accesos a la Reserva son muy limitados, dadas las elevadas pendientes de las laderas del barranco de Benchijigua. Los únicos accesos rodados son: por el norte, la carretera TF-713 que une San Sebastián y Arure, y la pista forestal que partiendo de ésta se adentra en el sector conocido como Los Noruegos, en el extremo más noroccidental del espacio protegido; y, por el sur, el camino vecinal que desde el barrio de Las Toscas da acceso a los caseríos de Lo del Gato y Benchijigua, y un camino particular que desde el núcleo de casas de Benchijigua accede hasta la zona conocida como Los Castaños, ya dentro de la Reserva. Además varios senderos discurren por el interior del espacio protegido y por sus zonas de borde, siendo el más importante el que comunica la de-gollada de Agando con el fondo del barranco.

Artículo 2.- Ámbito Territorial: Límites.

1. Los límites de la Reserva Natural Integral de Benchijigua son los que se describen literalmente en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 (en adelante, Texto Refundido).

2. Una parte del ámbito territorial de la Reserva (el roque de Agando) forma parte también del Monumento Natural de Los Roques, cuyos límites vienen igualmente definidos en el citado Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, con el código G-12.

3. Una parte del ámbito territorial de la Reserva se solapa con la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Garajonay, cuyos límites se describen literalmente en el anexo II de la Ley de 25 de marzo de 1981, de Creación del Parque Nacional de Garajonay (isla de La Gomera).

Artículo 3.- Área de Sensibilidad Ecológica.

Todo el ámbito territorial de la Reserva, por su condición de reserva natural, tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245.1 del Texto Refundido. Igualmente la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, otorga la misma consideración a aquella parte de la Reserva que coincide con la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Garajonay.

Artículo 4.- Finalidad de Protección.

De acuerdo con el artículo 48 (puntos 7 y 8) del Texto Refundido, la declaración de las reservas naturales tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos que por su rareza, fragilidad, representatividad, importancia o singularidad merecen una valoración especial; por su parte, el objeto específico de protección de las reservas integrales es la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales, y en ellas no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos.

Artículo 5.- Fundamentos de Protección.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección de la Reserva Natural Integral de Benchijigua son los siguientes:

1. Desempeña un papel importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales de la is-

la, tal como la protección de los suelos y la recarga de los acuíferos (fundamento a).

2. Constituye una muestra representativa de algunos de los sistemas naturales y hábitats característicos del archipiélago, como son las formaciones de monteverde, las saucedas de fondo de barranco y los escarpes con vegetación rupícola (fundamento b).

3. Alberga poblaciones de animales y plantas catalogadas como especies amenazadas, incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001) o en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990), como por ejemplo las dos palomas endémicas, *Columba bollii* y *C. junoniae* ("sensibles a la alteración de su hábitat"), así como altas concentraciones de elementos endémicos (un 46% de las plantas superiores y un 35% de los invertebrados de la Reserva) y especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieren una protección especial (fundamento c).

4. Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del archipiélago canario, al albergar una rica biota; de hecho se conocen de este ámbito algo más del 16% de las plantas superiores de La Gomera, un 20% de los invertebrados citados de la isla y un 70% de las aves reproductoras, además de la mayor parte de las especies de reptiles y mamíferos (fundamento d).

5. Incluye zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de especies animales, como los pronunciados escarpes que sirven de refugio y lugares de cría de aves rapaces y murciélagos (fundamento e).

6. Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular en buen estado de conservación, caso del roque de Agando y del conjunto de la cuenca de Benchijigua (fundamento g).

7. Conformar un paisaje agreste de gran belleza, que comprende además elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general, como por ejemplo, el roque de Agando o los riscos de Arisel (fundamento h).

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.

1. La importancia de los ecosistemas y las comunidades animales y vegetales que alberga la Reserva Natural Integral de Benchijigua, así como los procesos ecológicos que en ella se desarrollan, y su valor paisajístico y geomorfológico, hacen necesario garantizar su conservación integral. Tal principio viene explícitamente señalado en el artículo 48.8 del Texto Refundido, al definir el objeto de declaración de las reservas naturales integrales.

2. Según el artículo 21 del Texto Refundido, el planeamiento de las reservas naturales integrales adopta la forma de plan director. Al respecto, el artículo 22 precisa que dicho plan contendrá las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, y podrá establecer normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar.

3. De acuerdo con los contenidos mínimos que exige el artículo 22.1 del Texto Refundido, a través del plan director se establecerá: la zonificación del ámbito de la Reserva, según las categorías establecidas en el artículo 22.4; las clases y categorías de suelo de entre las reguladas en el título II; y la regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de la ordenación, así como de las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizables.

Artículo 7.- Efectos del Plan Director.

El Plan Director de la Reserva Natural Integral de Benchijigua tiene los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor tras su publicación.

2. Regula de forma vinculante los usos y actividades a desarrollar en el ámbito de la Reserva, en lo que se refiere a la conservación y protección de los mismos; y establece el régimen de usos, la normativa territorial y urbanística, las directrices para la gestión y los programas de actuación.

3. De conformidad con el artículo 22.5 del Texto Refundido, todas las determinaciones del Plan Director están supeditadas a las que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación General y el Plan Insular de Ordenación de La Gomera, prevaleciendo sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos recogerán las determinaciones que haya establecido el Plan Director, y las desarrollarán si así lo hubiere previsto el mismo.

4. En la parte dispositiva del presente Plan Director, y conforme con lo dispuesto en el artículo 22.8 del Texto Refundido, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo servir estas últimas como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

5. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción del Texto Refundido. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la

Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

6. Como consecuencia del solapamiento entre la Reserva Natural Integral de Banchijigua y la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Garajonay, se produce una concurrencia de títulos habilitantes que deriva de la potestad estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de declaración de parques nacionales y espacios naturales protegidos, respectivamente. En este supuesto, es de aplicación la doctrina jurisprudencial que sienta el Tribunal Constitucional, a través de su Sentencia 149/1991, de 4 de julio, entre otras, según la cual, la concurrencia sobre un mismo ámbito territorial no implica la exclusión de la potestad de ninguna de las administraciones públicas implicadas, sino una concurrencia normativa que determina la aplicación conjunta de todas las normas jurídicas que derivan de las competencias concurrentes, en coherencia con el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

Teniendo en cuenta la finalidad de la Reserva, así como los fundamentos y criterios de protección y conservación de la misma, se establecen cuatro objetivos generales y diversos objetivos específicos, según se detalla a continuación:

1. Garantizar la conservación de los ecosistemas naturales, hábitats y elementos de la gea, flora, fauna y paisaje de la Reserva, y restaurar los elementos naturales y las áreas y lugares significativamente alterados que así lo requieran. Los objetivos específicos son los siguientes:

a) Proteger los ecosistemas naturales de la Reserva en su integridad, incluyendo su fauna, flora y vegetación nativas, así como sus valores geológicos, hidrológicos y atmosféricos, manteniendo en conjunto su dinámica natural.

b) Favorecer la evolución natural de las formaciones vegetales potenciales de cada zona, contribuyendo a reducir los efectos erosivos, mejorar el suelo y aumentar la diversidad biológica de la Reserva.

c) Prestar especial atención a las formaciones vegetales que presenten el mayor grado de desarrollo y el mejor estado de conservación.

d) Mejorar la capacidad de supervivencia de las especies vegetales y animales amenazadas.

e) Mantener las poblaciones de mamíferos no nativos asilvestrados en un nivel que no represente una

amenaza significativa para la flora y la fauna de la Reserva.

f) Eliminar las especies arbóreas no nativas existentes en la Reserva y erradicar o controlar las poblaciones de plantas exóticas asilvestradas que interfieran de forma significativa en la evolución natural de la vegetación.

g) Proteger el paisaje natural en su integridad, procurando eliminar o al menos reducir el impacto de aquellas infraestructuras, instalaciones, usos o depósitos que afecten negativamente y de forma significativa al paisaje, o que sean incompatibles con los fines de la Reserva.

h) Realizar el adecuado seguimiento ecológico y ambiental de la Reserva, de manera que se pueda evaluar el estado y evolución de la biodiversidad y de los procesos ecológicos naturales, así como el efecto de las actividades de gestión sobre el medio.

i) Ordenar los usos y aprovechamientos existentes o potenciales de acuerdo con la finalidad y los fundamentos de protección de la Reserva.

2. Promover y favorecer un mejor conocimiento de los recursos naturales y culturales de la Reserva que redunde en beneficio de su conservación.

a) Fomentar y facilitar la investigación científica y el estudio de los recursos naturales y culturales de la Reserva.

b) Procurar el establecimiento de los instrumentos legales y administrativos necesarios para facilitar un óptimo conocimiento de sus valores.

c) Proceder al progresivo inventario de los recursos naturales y culturales existentes en el ámbito superficial de la Reserva, así como de los procesos naturales que se desarrollan, como paso previo a su adecuada protección, más allá de las disposiciones incluidas en el presente Plan Director.

d) Analizar el estado de conservación de los recursos naturales de la Reserva, incluyendo la detección de los factores de amenaza que actúan sobre los mismos, y una valoración de su fragilidad o capacidad para asimilar la incidencia de estos factores.

3. Regular el uso científico de la Reserva de tal forma que suponga el menor perjuicio para la conservación de los recursos naturales y culturales.

4. Proteger el patrimonio arqueológico, etnográfico y cultural de la Reserva.

PARTE DISPOSITIVA

TÍTULO II

DETERMINACIONES AMBIENTALES

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos y Zonas.

Con el fin de establecer el grado de protección y uso diferencial en cada una de las zonas de la Reserva Natural Integral de Benchijigua y, teniendo en cuenta los objetivos de este Plan Director y la finalidad de la Reserva, así como la calidad ambiental, la fragilidad y la capacidad de usos actuales y potenciales, se delimitan tres zonas de uso, de acuerdo con las definiciones que señala el artículo 22.4 del Texto Refundido.

Las diferentes zonas quedan recogidas en el anexo cartográfico de este Plan Director, y son las siguientes:

- a) Zona de exclusión o de acceso prohibido.
- b) Zona de uso restringido.
- c) Zona de uso moderado.

Artículo 10.- Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido.

1. Constituida por aquella superficie con mayor calidad biológica, y que contiene en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso a la misma será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación. A los efectos del presente Plan Director, su objeto es la preservación integral de todos sus valores naturales, por lo que estará prohibido el acceso, salvo por motivos de gestión o investigación científica debidamente autorizada.

2. Se ha incluido en esta zona el roque de Agando, debido a su valor biológico, geomorfológico, paisajístico y patrimonial.

Artículo 11.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica y elementos frágiles y representativos. A los efectos de este Plan, en esta zona se primará la conservación y protección de los sistemas y elementos naturales, y se admitirá un reducido uso público por medios pedestres.

2. En esta zona se incluye la mayor parte de la Reserva, abarcando el conjunto de escarpes, laderas y ba-

rranquillos de la cabecera del barranco de Benchijigua, con los diferentes ecosistemas que albergan.

Artículo 12.- Zona de Uso Moderado.

1. Constituida por aquella superficie más antropizada, en la que son compatibles la conservación activa, la investigación y un reducido uso público.

2. Se incluye la zona conocida como Vueltas de Juacluye, atravesada por el camino vecinal Las Toscas-Benchijigua. A los efectos de este Plan tiene como objeto permitir la circulación de vehículos a motor en una vía de dominio y uso público, sin entrar en contradicción con la definición que de las zonas de uso restringido se hace en el artículo 22.4 del Texto Refundido.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE USOS

Sección Primera

Disposiciones Comunes

Artículo 13.- Objetivo.

1. El presente Plan Director recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos de su ordenación, tal y como se establece en el Texto Refundido, en su artículo 22.2.c).

2. A estos efectos, se regulan los usos y actividades a desarrollar en la Reserva Natural como usos permitidos, prohibidos y autorizables.

Artículo 14.- Definiciones.

1. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de este Plan Director, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables, así como las actuaciones que se promuevan por la Administración competente en la gestión de la Reserva en aplicación del propio Plan Director. Con carácter general en la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

2. Los usos autorizables recogidos en este Plan Director, están sujetos a previa autorización otorgada por la Administración competente en la gestión de la Reserva, sin perjuicio de la obtención de licencias,

permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas. Las solicitudes de autorización se presentarán por escrito acompañadas de la documentación oportuna. Las autorizaciones deberán contener, como condición resolutoria, un plazo determinado para iniciar su ejecución o ejercicio, a contar desde la notificación del título autorizable al interesado.

3. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos característicos y que, por ello, son incompatibles con las finalidades de protección de la Reserva.

Artículo 15.- Régimen Jurídico.

1. Los usos no previstos como autorizables en este Plan Director, pero sometidos a la autorización de otras administraciones distintas a la competente en la gestión de la Reserva, requerirán del informe preceptivo del órgano gestor previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

2. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La autorización de la Administración responsable de la gestión del espacio natural tendrá los mismos efectos que el informe del órgano competente en la gestión a que hace referencia el artículo 63 del Texto Refundido y por tanto eximirá de su cumplimiento.

4. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes de la Administración responsable de la gestión del espacio natural será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

5. Los planes o proyectos que debieran realizarse en el ámbito de la Reserva y de los que deriven consecuencias negativas, únicamente podrán autorizarse por motivos de salud y/o seguridad pública, o relativas a consecuencias de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, por otras razones imperiosas de interés público de primer orden, que hayan sido consultadas previamente a la Comisión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Hábitats 92/43/CEE, de 21 de mayo de

1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres.

Sección Segunda

Régimen General de Usos

Artículo 16.- Disposiciones Comunes.

Se establece la siguiente relación de usos y actividades permitidas, prohibidas y autorizables por la Administración competente en la gestión de la Reserva, que serán de aplicación general para todo el ámbito del espacio protegido, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la sección tercera del presente capítulo:

Artículo 17.- Usos y Actividades Prohibidos.

1. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de la Reserva y a los objetivos de este Plan Director, o que contravenga sus determinaciones ambientales o urbanísticas, las directrices de gestión o las disposiciones de los Programas de Actuación.

2. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de la Administración con competencias en la gestión, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.

3. Todo uso o actividad que pueda suponer una modificación o transformación del estado del suelo, o la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

4. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo cuando se haga por motivos de gestión o en el desarrollo de proyectos de investigación científica, en ambos casos debidamente autorizados por parte de la Administración competente en la gestión de la Reserva.

5. La escalada, el rappel y actividades similares, siempre y cuando la autorización para la realización de las mismas sea sólo por motivos de gestión y, en el caso del Roque de Agando, también para los montañeros o escaladores que estén en posesión de la tarjeta federativa, limitándose su número a un máximo de 3 por día, utilizando siempre las vías de escalada existentes y con los condicionantes que sean establecidos por la administración del espacio.

6. La persecución, caza y captura de animales, salvo cuando se haga por motivos de gestión o en el desarrollo de proyectos de investigación científica, en ambos casos debidamente autorizados por parte de la Administración competente en la gestión de la Reserva.

7. La introducción de animales, plantas u hongos no nativos de la Reserva.
 8. La tala de árboles de especies nativas de la Reserva, salvo por motivos de gestión debidamente justificados y autorizados por parte de la Administración competente en la gestión de la Reserva.
 9. Las cortas a hecho o matarrasa.
 10. El aprovechamiento de cualquier especie vegetal, en pie o derribada, viva o muerta, así como de cualquier otro material vegetal, vivo o muerto.
 11. La extracción de madera muerta, salvo por motivos de control de plagas ya declaradas.
 12. La recolección de hongos o parte de éstos.
 13. Las nuevas líneas o áreas cortafuegos, así como la ampliación de las existentes.
 14. Encender fuego de cualquier tipo.
 15. Los vertidos sólidos o líquidos de cualquier tipo, así como el abandono o enterramiento de objetos y residuos.
 16. Las extracciones de áridos o de tierra vegetal, así como las canteras de cualquier tipo.
 17. Los cambios de uso del suelo, salvo los derivados de tratamientos silvícolas de mejora y de acuerdo con las normas y directrices de este Plan Director.
 18. La roturación de nuevas tierras agrícolas.
 19. La presencia de ganadería de cualquier tipo y el pastoreo.
 20. La actividad cinegética.
 21. La actividad apícola.
 22. La apertura de nuevas galerías y perforaciones, así como las nuevas obras o infraestructuras para la desviación, captación o retención de aguas de escorrentía superficial o de los alumbraamientos de nacientes.
 23. La reperforación de la galería existente, en lo que afecta al subsuelo de la Reserva, y las nuevas excavaciones en los nacientes actualmente en explotación.
 24. El tránsito a pie fuera de las pistas y senderos autorizados, salvo por motivos de gestión o en el desarrollo de estudios científicos debidamente autorizados.
 25. La circulación de vehículos de motor y bicicletas fuera de las pistas de la Reserva, ya sea en senderos y veredas o campo a través.
 26. Las actividades deportivas de competición organizada o entrenamiento.
 27. La práctica del parapente, ala delta, vuelo de cometas y actividades similares.
 28. La realización de maniobras militares de cualquier tipo.
 29. La emisión de sonidos artificiales y/o amplificados.
 30. El baño o actividades similares en los cursos de agua o sus cauces.
 31. El lanzamiento de piedras u otros objetos.
 32. La práctica de tiro al plato o tiro olímpico y el uso de armas de fuego, salvo cuando por motivos de gestión sean necesarias para el control de especies cinegéticas y/o introducidas.
 33. La realización de cualquier tipo de señales, signos, dibujos o inscripciones en rocas o piedras, o sobre los vegetales.
 34. La acampada.
 35. Cualquier actividad que conlleve un uso intensivo del territorio, con características de concentración múltiple de personas, rentabilidad, peligrosidad o exclusividad, especialmente cuando supongan una afección negativa sobre los recursos naturales de la reserva y vayan en detrimento de su conservación.
 36. La instalación de sistemas temporales o permanentes de iluminación artificial, excepto las de carácter temporal que se relacionen con estudios científicos debidamente autorizados.
 37. La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Reserva.
 38. El uso residencial o turístico-alojativo.
 39. Todos aquellos usos o actividades constitutivos de infracción tipificados en el Texto Refundido y en la Ley 4/1989.
- Artículo 18.- Usos y actividades autorizables.**
1. La reintroducción de especies vegetales y animales nativos, que en todo caso deberá ajustarse al conjunto de normas y directrices contenidos en este Plan Director.
 2. Los tratamientos silvícolas de mejora siempre que tengan como objetivo garantizar la persistencia y estabilidad de las masas arbóreas en el caso del mon-

teverde, o favorecer la evolución de formaciones seriales de degradación a formaciones de vegetación potencial, sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en este Plan Director y siempre que se ajuste al conjunto de normas y directrices.

3. Actividades relacionadas con la investigación científica, que en cualquier caso deberán ajustarse a lo dispuesto en las Directrices de Gestión del presente Plan Director. La autorización tendrá los siguientes requisitos:

a) Entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, materiales a emplear, metodología, plan de trabajo y personal que intervendrá en el estudio, con especial énfasis en los recursos naturales que van a ser manejados y en las instalaciones de infraestructura de apoyo a la investigación.

b) Entregar a la Administración competente en la gestión del espacio natural los pertinentes informes parciales o finales (según se solicite en la autorización) de los estudios realizados, con indicación de, al menos: las actividades realizadas, el material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, y los resultados obtenidos.

c) En ningún caso los trabajos de investigación podrán causar daños irreversibles o dejar huellas permanentes, que vayan en detrimento de los valores naturales de la Reserva.

4. La utilización de la imagen de la Reserva con fines comerciales o la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter comercial y siempre que se cumplan los requisitos expuestos a continuación:

a) Que no supongan perturbaciones a la fauna o lesionen otros valores naturales de la Reserva.

b) Que no supongan un uso intensivo del territorio, de acuerdo con lo especificado en el artículo 17.

c) Que no precisen la utilización de fuentes de iluminación artificial.

d) Que se adopten las pertinentes medidas de seguridad para la Reserva, de manera que no conlleven circunstancias de peligrosidad para la misma.

e) Que el promotor deposite una fianza que cubra las responsabilidades de restitución o de riesgos sobrevenidos para la Reserva.

f) Que no utilicen ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha ac-

tividad, salvo autorización expresa de la Administración competente.

Artículo 19.- Usos y actividades permitidos.

1. Todas aquellas actividades compatibles con la finalidad de protección del espacio natural y las que no estén explícitamente prohibidas o sometidas a autorización, según lo dispuesto en el presente Plan Director.

2. Las actuaciones de la Administración competente en la gestión de la Reserva que se realicen en aplicación del presente Plan Director, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el conjunto de recomendaciones, directrices y normas de este Plan Director.

Sección Tercera

Régimen Específico de Usos

Artículo 20.- Zona de Exclusión o de Acceso Prohibido.

1. Usos y actividades prohibidos.

El acceso, salvo por motivos de gestión y conservación, o de investigación científica debidamente autorizada, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.a) del presente artículo.

2. Usos y actividades autorizables.

El acceso por motivos de gestión, conservación o investigación, cuando implique la entrada a estas zonas de personas no adscritas a la Administración competente en la gestión de la Reserva.

Artículo 21.- Zona de Uso Restringido.

1. Usos y actividades prohibidos.

a) El tránsito de cualquier especie de caballería mayor o menor, así como animales de compañía sueltos.

b) La circulación de vehículos de motor, salvo por motivos de gestión o en el curso de trabajos de investigación científica, así como cuando se deba a aprovechamientos debidamente autorizados, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los espacios naturales de Canarias.

Artículo 22.- Zona de Uso Moderado.

1. Usos y actividades permitidos.

a) La circulación de vehículos a motor por la pista existente.

TÍTULO III

DETERMINACIONES TERRITORIALES
Y URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL
Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO**Artículo 23.-** Régimen Urbanístico del Suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo definen la función social y vinculan los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece. De esa forma se delimita el contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo lo que permite aplicar un régimen específico para cada tipo.

2. Los deberes y derechos referidos al contenido urbanístico de la propiedad del suelo son los que el Texto Refundido recoge en los artículos 58 y 59, sin perjuicio del régimen a que los terrenos estén sujetos por razón de la clase y categoría de suelo en que se ubiquen.

3. Con carácter general, son las determinaciones ambientales establecidas mediante la zonificación y el régimen de usos, las que constituyen el límite y marco de referencia para el desarrollo de propuestas de ordenación territorial y urbanística en el ámbito de la Reserva.

4. No podrán desarrollarse, en ninguna de las categorías de suelo rústico, usos y actividades prohibidos en el régimen de usos de la normativa ambiental o urbanística del presente Plan Director, ni actos que comporten riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección.

Artículo 24.- Clasificación del Suelo.

A fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 del Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría de suelo más adecuada para los fines de protección de la Reserva, y considerando que el artículo 22.7 de dicho Texto Refundido establece que en las reservas naturales no podrá establecerse otra clase de suelo que la de rústico, la totalidad del suelo de la Reserva Natural Integral de Benchijigua queda clasificado como suelo rústico.

Artículo 25.- Definición de Usos.

1. Los usos urbanísticos y territoriales podrán ser compatibles o prohibidos.

2. Se considera uso compatible todo aquel que puede desarrollarse en la categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que en el Plan se establecen. Además se consideran compatibles en cada categoría de suelos los usos permitidos que, según el régimen de usos de las Determinaciones Ambientales, sean de aplicación para el territorio correspondiente. Igualmente se considera como compatible aquel uso que resulte autorizado por parte de la Administración competente en la gestión de la Reserva, según el régimen de usos recogido en las Determinaciones Ambientales del presente Plan Director.

3. Se considera uso prohibido cualquier uso o actividad cuyo desarrollo en el ámbito del espacio natural o de una determinada categoría de suelo no se considere admisible en el presente Plan Director. También se considera prohibido aquel uso que, estando sometido a previa autorización en el régimen general o específico de usos del presente Plan Director, ésta le haya sido denegada por parte de la Administración competente en la gestión de la Reserva.

Artículo 26.- Régimen jurídico.

1. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en suelo rústico requerirá del informe del órgano de gestión previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que tendrá carácter vinculante si su dictado fuera negativo.

2. Quedan excluidos del requerimiento mencionado en el punto anterior aquellos expedientes que hayan sido autorizados expresamente por la Administración competente en la gestión de la Reserva, en cuyo caso, dicha autorización tendrá el mismo efecto que el informe previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

3. Los actos de ejecución que se desarrollen en la Reserva deberán cumplir los condicionantes establecidos en el presente título, tanto los de carácter general como los de carácter específico detallados en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo rústico de la Reserva Natural.

4. A estos efectos se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso, si bien el inicio de estas actividades, en tanto supongan la alteración de las características reales del ámbito en que se desarrollen, sí se considerarán actos de ejecución.

Artículo 27.- Régimen Jurídico Aplicable a las Construcciones, Usos y Actividades Fuera de Ordenación.

1. A los efectos del presente Plan Director, se consideran construcciones, usos y actividades fuera de ordenación todas aquellas que, estando parcial o totalmente construidas o en desarrollo, según los casos, no se adecuen a la normativa que en el presente Plan Director se establece para la zona y la categoría de suelo en que se ubiquen. Se exceptúan de esta consideración las construcciones, usos y actividades ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. En aquellas construcciones y edificaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación, las obras de reparación, conservación o consolidación están sometidas a lo previsto en el artº. 44.4.b) del Texto Refundido, de tal forma que sólo podrán realizarse aquellas que exijan su utilización conforme al destino establecido en este Plan.

3. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4. Todas las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación, deberán mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo del presente artículo.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO RÚSTICO

Sección Primera

Condiciones Generales

Artículo 28.- Definición.

1. El suelo rústico de la Reserva, por sus condiciones naturales o culturales y sus características ambientales o paisajísticas, debe ser mantenido al margen de los procesos de urbanización y edificación. De acuerdo con el artículo 54.d) del Texto Refundido es merecedor de protección para el mantenimiento de sus características por razón de valores de carácter natural, paisajístico, cultural, científico y, en general, ambiental.

2. Este suelo cumple múltiples funciones, tales como mantener procesos ecológicos esenciales, confi-

gar un paisaje de calidad y servir de soporte para los recursos naturales.

Artículo 29.- Régimen del Suelo Rústico.

1. En el suelo rústico son de directa aplicación las determinaciones de ordenación previstas en el Texto Refundido, en su artículo 62, referente a los derechos y deberes de los propietarios del suelo rústico.

2. El régimen de usos del suelo rústico en el ámbito de la Reserva es el establecido en el presente Plan Director.

3. No obstante y con carácter general, son las determinaciones ambientales establecidas mediante la zonificación y el régimen de usos, las que constituyen el límite y marco de referencia para el desarrollo de propuestas de ordenación territorial y urbanística en el ámbito de la Reserva.

4. No podrán realizarse, en ninguna de las categorías de suelo rústico, usos y actividades prohibidos en el régimen de usos de la normativa ambiental o urbanística del presente Plan Director, ni actos que comporten riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección.

5. Sin perjuicio de otras normas dimanantes de este Plan Director, para todo acto de aprovechamiento y uso en suelo rústico se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Texto Refundido.

Artículo 30.- Parcelaciones y Segregaciones Rústicas.

1. Toda parcelación o segregación rústica estará sujeta al régimen general establecido en el capítulo V del título II del Texto Refundido.

2. La segregación o división de fincas en suelo rústico no podrá ser nunca inferior a la unidad mínima de cultivo establecida en el Decreto 58/1994, de 22 de abril, rectificado mediante Decreto 80/1994, de 13 de mayo, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, fijada en una hectárea, no permitiéndose divisiones o segregaciones de fincas rústicas que den lugar a parcelas inferiores a tal superficie, excepto en los casos contemplados en su artículo 3.

3. Las reparcelaciones rústicas se realizarán por agregación de fincas existentes, evitando la destrucción de elementos de separación de linderos o parcelas característicos del paisaje.

Artículo 31.- Determinaciones Aplicables a los Proyectos de Actuación Territorial.

Al amparo del artículo 25.3 del Texto Refundido no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en todo el ámbito de la Reserva.

Sección Segunda

Régimen General de Usos del Suelo Rústico

Artículo 32.- Usos Compatibles.

a) Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes en la Reserva, y en particular los tendidos eléctricos y de telefonía y los sistemas de conducción y almacenamiento de aguas, siempre que no supongan la instalación de elementos añadidos y no se incremente sensiblemente el impacto paisajístico de dichas infraestructuras.

b) Las instalaciones temporales y desmontables necesarias para la gestión o las destinadas al desarrollo de actividades científicas de investigación debidamente autorizadas.

Artículo 33.- Usos Prohibidos.

a) La construcción de nuevas carreteras, pistas y senderos, salvo el sendero que da continuación al sendero procedente de Benchijigua y la Laja con los precedentes de Hermigua y el sector del Alto de Garajonay.

b) La construcción de edificaciones de cualquier tipo, incluido cuartos de apero y criaderos de animales.

c) La instalación de cercados y vallados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.b).

d) La instalación de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos, tanto aéreos o subterráneos.

e) La instalación de torres, antenas y otros artefactos sobresalientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.b).

f) La instalación de nuevos sistemas de conducción o de almacenamiento de aguas para su aprovechamiento.

g) La instalación de cualesquiera otras infraestructuras, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.b).

h) La instalación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad, excepto la señalización de carácter general ligada a las vías de comunicación y la vinculada con la gestión de la Reserva, que en todo caso deberá ajustarse a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

i) Los movimientos de tierra, salvo aquellos que se ejecuten en obras de mantenimiento o mejora de infraestructuras debidamente autorizadas y siempre que estén justificados en el correspondiente proyecto técnico. Se entiende por movimiento de tierras toda remoción, recogida o deposición de tierras, así como la transformación del perfil del terreno.

j) Los cambios de los usos actuales de edificaciones y construcciones preexistentes.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO

Sección Primera

Categorización del Suelo Rústico

Artículo 34.- Categorización del Suelo Rústico.

A los efectos de la diferente regulación de uso, el Suelo Rústico del ámbito territorial de la Reserva Natural Integral de Benchijigua se divide en las siguientes categorías de suelo:

a) Suelo Rústico de Protección Ambiental: Suelo Rústico de Protección Natural.

b) Suelo Rústico de Protección de Valores Económicos: Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Artículo 35.- Suelo Rústico de Protección Natural.

Constituido por aquellas zonas de alto valor ecológico que comprende sectores de elevada calidad ambiental, alta fragilidad o interés científico. Incluye íntegramente la zona de exclusión y de uso restringido y una parte de la zona de uso moderado. El destino previsto es la conservación y, en su caso, restauración de los valores naturales y ecológicos, así como la investigación científica.

Artículo 36.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Comprende las Zonas de Dominio Público, de Servidumbre y de Afección del camino vecinal Las Toscas-Benchijigua, de acuerdo con las definiciones y límites que para estas zonas se establecen en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias. El destino previsto es delimitar una zona de protección y reserva con la que garantizar la funcionalidad de dicha vía.

Sección Segunda

Condiciones para cada una de las Categorías de Suelo

Artículo 37.- Suelo Rústico de Protección Natural.

Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales que se derivan del régimen de usos del presente Plan Director, son un uso compatible, las obras de mantenimiento de las pistas y senderos que impliquen únicamente los trabajos necesarios de limpieza y rehabilitación del firme o similares, siempre que no suponga el añadido de elementos nuevos o un incremento significativo en el impacto paisajístico. En caso contrario se considera prohibido.

Artículo 38.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales que se derivan del régimen de usos del presente Plan, son un uso compatible, las obras de mantenimiento y mejora de las pistas, siempre que:

- a) Los movimientos de tierra que se realicen estén debidamente justificados en el correspondiente proyecto técnico.
- b) El movimiento de tierras sea el mínimo necesario, compensándose en los diferentes tramos de actuación para evitar los préstamos y las escombros. En todo caso, una vez finalizadas las obras no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.
- c) La construcción o restauración de muros de contención de pistas tenga un acabado en piedra a vista y con roca del lugar.
- d) No suponga en ningún caso cambios de trazo o de anchura de la calzada.
- e) Se dé prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación al entorno de las pistas, y en concreto, prefiriendo formas distintas al asfaltado de las mismas.

TÍTULO IV

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 39.- Objetivo.

1. En función de los objetivos generales y específicos que se han establecido en el presente Plan Director, se señalan las directrices para la gestión que deberá cumplir la Administración competente en la gestión de la Reserva. Estas directrices se agrupan en dos apar-

tados que hacen referencia a la conservación de la naturaleza y la restauración del medio, y a las actividades de investigación.

2. En todo caso, la Administración competente en la gestión de la Reserva velará por coordinar las actuaciones que realizándose en el exterior del espacio protegido puedan tener incidencia en él, así como aquellas que desarrollándose en el interior de la Reserva puedan tener incidencia en el exterior de ésta, con el propósito de optimizar todas estas actividades en beneficio del espacio natural protegido y de su entorno, y siempre que se garantice la conservación de los recursos naturales. Esta coordinación ha de ser especialmente cuidada cuando afecte a propiedades públicas, como en el caso del Parque Nacional de Garajonay.

Artículo 40.- Directrices de Gestión para la Conservación de la Naturaleza y Restauración del Medio.

1. Se promoverá la cooperación de las distintas entidades públicas y privadas que pudieran tener interés en desarrollar iniciativas de conservación o restauración de los recursos naturales de la Reserva.

2. Se colaborará con las medidas "in situ" destinadas a la conservación de la naturaleza y desarrolladas por la Administración Pública, siempre que no contradigan lo dispuesto en el presente Plan Director.

3. Se priorizarán y promoverán las medidas de conservación y restauración, articuladas en torno a diferentes planes, programas y proyectos, con preferencia por aquellas que dimanen del conjunto de recomendaciones, directrices, normas y programas de actuación de este Plan Director.

4. Se procederá a coordinar las diferentes medidas, planes y programas con incidencia en la Reserva, para lograr su óptimo desarrollo, garantizando a su vez la conservación de los recursos naturales.

5. Se impulsará el cumplimiento de las recomendaciones técnicas contenidas en los estudios y programas de investigación que pudieran desarrollarse en el ámbito territorial o funcional de la Reserva, y siempre que estas recomendaciones y su cumplimiento no supongan una vulneración del conjunto de las directrices y normas contenidas en este Plan Director.

6. Los recursos naturales serán gestionados con la mínima interferencia hacia los procesos naturales, excepto cuando sea necesario un manejo activo, en cuyo caso se dará prioridad a técnicas que reproduzcan o simulen procesos naturales.

7. Se mantendrá la diversidad biológica natural de la Reserva, evitándose la desaparición por motivos antrópicos de cualquier especie nativa presente en la

misma. Se velará por evitar la introducción fortuita de especies silvestres no nativas de la Reserva.

8. Se favorecerán medidas cuyo objetivo sea permitir la conservación de la vegetación y de su fauna asociada en sus terrenos potenciales y en condiciones tan similares a las naturales como sea posible, así como favorecer la regeneración natural de la vegetación potencial de cada zona de la Reserva.

9. Se promoverá la reintroducción de aquellas especies nativas que hayan desaparecido de la Reserva por motivos antrópicos.

10. En la gestión de las autorizaciones, se tendrá en cuenta la distribución espacial, ciclos vitales y épocas de reproducción de las poblaciones de especies catalogadas en alguna categoría de amenaza, para evitar afecciones a las mismas.

11. Se procurará perpetuar el papel de las aguas superficiales como componente integral de los ecosistemas. Cuando las aguas procedentes de los nacientes estén siendo desviadas y canalizadas para su aprovechamiento y existan derechos legítimos preexistentes, se promoverán acuerdos con los titulares de tales derechos para permitir el escurrimiento natural de cierto caudal de agua, ya sea mediante desagüeros y rezumaderos, ya sea canalizando las aguas cauce abajo.

12. En las formaciones arbóreas de monteverde no se realizarán más actuaciones en materia de gestión forestal que aquellas destinadas a eliminar o reducir las perturbaciones ajenas a las mismas y sus efectos, así como a garantizar su persistencia y estabilidad y la conservación de la biota asociada.

13. Se procurará la eliminación paulatina de los rodales de pinos foráneos, en aquellos lugares en que sea viable y dichas tareas no supongan un daño ambiental significativo, favoreciendo al mismo tiempo su sustitución progresiva por la vegetación potencial.

14. Se procurará la eliminación mediante tala o secado, según se estime conveniente, de otras especies de árboles no nativos de las islas, especialmente en las zonas de monteverde arbóreo de Los Noruegos.

15. Se procurará la erradicación o control de plantas invasoras mediante campañas periódicas de corta o desenraizamiento, acompañadas, si se estimara necesario, de la plantación de especies de la vegetación potencial con material genético procedente de la Reserva o de su entorno inmediato.

16. Se colaborará en las eventuales tareas de control y seguimiento de las poblaciones cinegéticas

que pudieran llevarse a cabo por parte de otras administraciones, y se aplicarán medidas de control de sus poblaciones en el ámbito de la Reserva cuando se detecten densidades poblacionales que puedan resultar nocivas para los hábitats y la biota que ésta alberga.

17. Se establecerá un plan de defensa contra incendios forestales que contemple las medidas y medios necesarios para proteger a la Reserva de los mismos y que estará integrado y coordinado con el plan insular de incendios y con las medidas tomadas por el órgano de gestión del Parque Nacional de Garajonay en su ámbito y su Zona Periférica de Protección y con sus respectivos programas de prevención, detección y extinción de incendios.

18. Se promoverá la adquisición de los terrenos de propiedad privada de mayor interés o sensibilidad desde el punto de vista de los recursos naturales, en especial las áreas de monteverde de la zona conocida como Los Noruegos.

19. Se promoverá la integración paisajística de las infraestructuras existentes en la Reserva, mediante enterramiento, mimetización o por cualquier otro medio que se juzgue conveniente, según los casos.

20. Se concertará con los titulares de edificaciones, usos y actividades que tengan el carácter de fuera de ordenación, según la normativa urbanística y territorial, los acuerdos precisos para que tales edificaciones, usos y actividades sean compatibles, en la medida de lo posible, con la finalidad de protección de la Reserva.

21. Se establecerá un Plan de Control de las poblaciones de mamíferos exóticos, con el objetivo de mantener dichas poblaciones en unos niveles que no representen una amenaza significativa para la biota de la Reserva.

Artículo 41.- Directrices de Gestión para Estudios e Investigación.

1. Se promoverá el conocimiento de los valores naturales y culturales de la Reserva, como circunstancia básica y fundamental para establecer una gestión adecuada del espacio natural.

2. Se fomentará la investigación mediante eventuales convenios, colaboraciones o contratos suscritos con universidades u otras instituciones, así como con investigadores particulares, con vistas a un mejor conocimiento de los valores naturales de la Reserva.

TÍTULO V

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 42.- Programas de Actuación.

Considerando los objetivos generales y específicos que se han establecido en el presente Plan Director, se señalan los siguientes Programas de Actuación:

- a) Programa de conservación y restauración.
- b) Programa de seguimiento y monitoreo ambiental.
- c) Programa de estudios e investigación.
- d) Programa de información y señalización.

Artículo 43.- Programas de Conservación y Restauración.

Las actuaciones a realizar son las siguientes:

- a) Limpieza de la Reserva y retirada de todo tipo de residuos y desechos.
- b) Cierre al tráfico rodado de la pista forestal que discurre por la zona conocida como Los Noruegos.
- c) Restauración paisajística de la cantera abandonada y del talud en la zona de Las Lajitas, previo acuerdo con los propietarios.
- d) Erradicación o control de cañas (*Arundo donax*) y zarzas (*Rubus ulmifolius*) de los cauces de los barrancos de la Reserva, mediante una campaña periódica y continua acompañada de plantaciones de especies de la vegetación potencial (sauces, fayas, etc.).
- e) Erradicación de rodales de eucalipto y pináceas en áreas de monte verde arbóreo de Los Noruegos.
- f) Integración paisajística de las infraestructuras hidráulicas.
- g) Demolición de las dos pequeñas edificaciones existentes en Los Noruegos y cerca de la degollada de Vegaipala y de la construcción en estado ruinoso en la zona conocida como Rosa Vieja, previo acuerdo con los propietarios, en su caso.

Artículo 44.- Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

Se deberá diseñar y establecer un programa de seguimiento y monitoreo ambiental de la Reserva, como medida básica de evaluación continua del estado de conservación de los recursos naturales, de la evolución natural de los procesos de sucesión ecológica y de la efectividad de las tareas de gestión.

Este programa de monitoreo ambiental debe basarse en el seguimiento sistemático del menor número posible de indicadores óptimos y a través de protocolos de medida simples y previamente diseñados. Para que el monitoreo sea eficaz han de conocerse con antelación los rangos de oscilación de dichos parámetros, por lo que en muchos casos son necesarios estudios previos.

Debe contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Evolución y dinámica de cada una de las formaciones de vegetación existentes en la Reserva y tendencia a medio y largo plazo.
- b) Registros foronómicos de los caudales de aguas de escorrentía.
- c) Evolución de las poblaciones de especies amenazadas.
- d) Evolución de las poblaciones de la flora exótica.
- e) Evolución de las poblaciones de especies animales introducidas, principalmente conejos, ratas y gatos asilvestrados.

Artículo 45.- Programa de Estudios e Investigación.

Las actuaciones a realizar son las siguientes:

- a) Se establecerá un archivo bibliográfico que centralice todas las publicaciones y estudios existentes sobre la Reserva, que podrá servir de consulta a investigadores, gestores, planificadores y al público en general.
- b) Se realizará un estudio y análisis de la frecuencia e intensidad de visitas a la Reserva, con el objeto de valorar su magnitud y el impacto que éstas tienen sobre los recursos naturales.
- c) Se realizará un estudio para conocer el impacto sobre las aves de las torres, líneas eléctricas y otros tendidos aéreos e instalaciones peligrosas existentes en la Reserva, con el objeto de determinar y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes para su protección frente a los riesgos de colisión y electrocución.
- d) Se contemplará la realización de, al menos, los siguientes estudios:
 - 1) Detección y cuantificación de procesos erosivos en el ámbito de la Reserva.
 - 2) Inventario y distribución de las especies animales y vegetales que viven en la Reserva y delimitación

de áreas de interés faunístico y florístico, con atención también al estatus de nidificación de las aves.

3) Estudio de la dinámica y evolución de las formaciones de vegetación presentes en la Reserva.

4) Censos y dinámica de poblaciones de especies introducidas.

5) Censos y dinámica de poblaciones de especies animales y vegetales catalogadas como amenazadas.

6) Inventario y localización de yacimientos y elementos de interés arqueológico de la Reserva.

Artículo 46.- Programa de Información y Señalización.

Las actuaciones a realizar son las siguientes:

a) Señalización de los accesos y límites exteriores de la Reserva.

b) Edición de material informativo y divulgativo de los valores naturales de la Reserva y de la normativa de aplicación.

TÍTULO VI

NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47.- Gestión y Administración de la Reserva.

En aplicación del artículo 232 del Texto Refundido, la Reserva Natural Integral de Banchijigua podrá contar con un Director-Conservador. Éste debe ser titulado universitario y será nombrado por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y previa audiencia del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Gomera.

Artículo 48.- Funciones de la Administración con competencias en la Gestión y Administración de la Reserva.

Con carácter general, serán funciones de la Administración con competencias en la gestión y administración de la Reserva, el manejo de los recursos, la tutela y la aplicación de la normativa de usos. Asimismo, es el responsable de toda la organización y coordinación en lo relativo al uso público. Como mínimo ha de:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Plan Director, aplicar los instrumentos de ordenación de la Reserva y coordinar la gestión de la misma.

b) Asumir la dirección y coordinación del personal que esté adscrito a la Reserva, así como tener previstas las dotaciones de servicios referidas a medios materiales y humanos que la gestión de la Reserva necesite.

c) Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Reserva, especificando los proyectos a realizar en orden de prioridad y con el correspondiente presupuesto de cada uno de ellos, y de acuerdo con las disposiciones del presente Plan Director y previo informe vinculante del Patronato Insular de los Espacios Naturales Protegidos de la isla de La Gomera.

d) Promover las vías de colaboración precisas con otras administraciones públicas, organismos competentes y particulares, para llevar a cabo las actuaciones de conservación y restauración contempladas en este Plan Director.

e) Preparar la Memoria Anual de Actividades y Resultados y presentarla ante los órganos competentes.

f) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en la Reserva, según las disposiciones del presente Plan Director.

g) Colaborar con los responsables del control y coordinación de las actuaciones en casos de emergencia y adoptar las medidas de prevención adecuadas.

h) La búsqueda y apoyo en la captación de ayudas externas necesarias para el desarrollo de proyectos de interés para la Reserva, así como promover la colaboración con otros organismos o entidades en todo aquello que sea de interés para la mejor gestión de la Reserva.

i) Llevar a cabo los programas de actuación y cumplir las directrices de gestión que se recogen en el presente Plan Director.

j) Informar y orientar a los visitantes, propietarios y residentes cercanos sobre los fundamentos de protección de la Reserva y los objetivos del Plan Director, sobre la actividad de gestión que desarrolla y acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

k) Velar porque toda actuación se lleve a cabo con el conocimiento y, en su caso, aprobación de los titulares afectados.

l) Coordinar los posibles usos ofrecidos a los visitantes de la Reserva, garantizando la conservación de sus valores naturales.

m) Comunicar periódicamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente los usos

que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, regulado en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido.

n) Proponer la revisión del Plan Director tras finalizar las actuaciones previstas en el mismo o cuando por algún otro criterio se estime oportuna su revisión.

o) Asimismo, y previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, adoptar las medidas pertinentes y necesarias en períodos de mayor riesgo de incendios o de emergencia ecológica, que podrán incluir la prohibición de actividades permitidas o autorizadas y, en caso extremo, el acceso de los visitantes a la totalidad o a una parte de la Reserva.

p) Llevar a cabo cuantas acciones estime oportunas en beneficio de la Reserva, y siempre que no contradigan el conjunto de recomendaciones, directrices y normas del presente Plan Director.

Artículo 49.- Personal.

Para el correcto desempeño de estas funciones se destinará personal técnico, de vigilancia y de administración, así como recursos financieros suficientes.

Artículo 50.- Vigilancia y Control.

La protección, vigilancia y control de las actividades que se realicen en la Reserva se harán a través de los agentes de medio ambiente destinados a la misma, que harán cumplir las disposiciones del Plan Director.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO I

VIGENCIA

Artículo 51.- Vigencia del Plan Director.

La vigencia del presente Plan Director será indefinida, mientras éste no se revise o modifique.

Artículo 52.- Vigencia de los Programas de Actuación.

Los programas de actuación nunca tendrán una vigencia superior a la del Plan Director.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 53.- Revisión y Modificación del Plan Director.

1. La revisión o modificación de este Plan Director se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan Director dentro de su estrategia de gestión, así como la imposibilidad de alcanzar un grado de ejecución satisfactorio de sus previsiones, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1626 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 11 de agosto de 2003, por la que se deja sin efecto la habilitación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para actuar en México a la Asociación ADOIN.*

Vista la anterior propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico en relación al expediente nº 02/2001, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

Primero.- Que por D. Luis Gutiérrez Sanjuán en nombre y representación de la asociación Adoin, se presentó, por medio de escrito de fecha 17 de julio de 2001, y registrado bajo el nº 8366, solicitud para obtener la pertinente habilitación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en México, acompañando la documentación que se adjunta con la solicitud, y tramitándose bajo el nº 02/2001.

Segundo.- Que por Resolución de fecha 29 de mayo de 2002, registrada bajo el nº 861, se concedió habilitación, de forma provisional, para actuar en México a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN), a quién se le advirtió expresamente que transcurrido un año desde el otorgamiento de la habilitación provisional sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación que-

dará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

Tercero.- Que por medio de escrito de fecha 4 de julio de 2003, registrado bajo el nº 21478, el presidente de la mencionada ECAI, D. Luis Gutiérrez Sanjuán, puso en conocimiento de esta Entidad Pública que en la mencionada fecha no había obtenido en el país para el que fue habilitada la correspondiente autorización, debido al complejo trámite procedimental para obtener aquella ante el DIF, solicitando que se tramitara una nueva solicitud, como se dispone reglamentariamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto (B.O.C. nº 109, de 20.8.97), por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Segundo.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicios la competencia de instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Tercero.- Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, faculta a las Comunidades Autónomas para habilitar, en su territorio, a asociaciones o fundaciones no lucrativas como instituciones colaboradoras de integración familiar para intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Cuarto.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos privados, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aborda la regulación de la adopción internacional, distinguiendo, en su artículo 25, las funciones que han de ejercer directamente las Entidades Públicas de aquellas funciones de me-

diación que pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente acreditación.

Sexto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el Capítulo I del Título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas relacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley. Y, en desarrollo de la mencionada Ley se emitió el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades de colaboración internacional (B.O.C. nº 109, de 20.8.99), en cuyo artículo 6 dispone que la habilitación será provisional hasta que la entidad sea autorizada para actuar en el Estado extranjero mediante resolución formal de sus autoridades competentes, considerando que transcurrido un año desde el otorgamiento de la habilitación provisional sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico, en uso de las facultades atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Dejar sin efecto la habilitación concedida como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) para actuar en México, otorgada por resolución de fecha 29 de mayo de 2002, registrada bajo el nº 861, sin perjuicio de que se tramite nueva solicitud.

Segundo.- Hacer constar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto 200/1997 y artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 1999, en el asiento registral del Registro de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que se llevará en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia de la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) la fecha en que la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en México ha quedado sin efecto por transcurso de un año desde el otorgamiento de aquella sin obtener autorización en el Estado extranjero.

Tercero.- Notificar la resolución que se emita a la solicitante, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad a lo dis-

puesto en el artículo 5, apartado cuarto del mencionado Decreto 200/1997, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, y comunicarla a la Administración del Estado (Dirección General de Acción Social del Menor y la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 200/1997.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de agosto de 2003.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Carmen López Navarro.

1627 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 18 de agosto de 2003, por la que se otorga la habilitación provisional como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para actuar en México a la Asociación ADOIN.*

“Vista la anterior propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico en relación al expediente nº 6/2003 sobre solicitud para habilitación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para México, presentada por la asociación ADOIN, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- Que por D. Luis Gutiérrez Sanjuan, en nombre y representación de la asociación ADOIN, se presentó, por medio de escrito de fecha 4 de julio de 2003, y registrado bajo el nº 21.478, solicitud para obtener la pertinente habilitación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en México, acompañando la documentación que se adjunta con la solicitud, y tramitándose bajo el nº 6/2003.

Segundo.- Que, examinada la documentación acompañada, se comprobó que se acompañaba parte de la documentación que exigen los artículos 4 y siguientes del Decreto 200/1997, de 7 de agosto, obrando el resto de aquella en el expediente nº 1/1999, tramitado por la misma entidad para su habilitación en Colombia y Rumanía, así como en el expediente nº 2/2001, tramitado para su habilitación en México, incorporándose al presente expediente.

Tercero.- Que del informe emitido por el técnico de esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, se desprende que la solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser habilitada como

Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para el país solicitado: México.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto (B.O.C. nº 109, de 20.8.97), por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Segundo.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicios la competencia de instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Tercero.- Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, faculta a las Comunidades Autónomas para habilitar, en su territorio, a asociaciones o fundaciones no lucrativas como instituciones colaboradoras de integración familiar para intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Cuarto.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos privados, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aborda la regulación de la adopción internacional, distinguiendo, en su artículo 25, las funciones que han de ejercer directamente las Entidades Públicas de aquellas funciones de mediación que pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente acreditación.

Sexto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en

su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el capítulo I del título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas relacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley. Y, en desarrollo de la mencionada Ley se emitió el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades de colaboración internacional (B.O.C. nº 109, de 20.8.99).

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico, en uso de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la habilitación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) para actuar en México, para la realización de las funciones y actuaciones previstas en el capítulo IV del Decreto 200/1997, de 7 de agosto.

La presente habilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 200/1997, será provisional hasta que la entidad colaboradora sea autorizada para actuar en el Estado para la que ha sido habilitada mediante resolución formal de sus autoridades competentes, que deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. Teniendo en cuenta que, transcurrido un año desde el otorgamiento de esta habilitación provisional, sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

La habilitación tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha en que se hubiera obtenido la autorización del Estado extranjero, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, salvo que la entidad colaboradora solicite la baja con un plazo de antelación de seis meses a la fecha del vencimiento.

Segundo.- Inscribir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto 200/1997 y artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 1999, en el Registro de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que se llevará en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) como entidad colaboradora de adopción internacional habilitada para actuar en México, haciendo constar en el asien-to registral las circunstancias previstas reglamentariamente.

Tercero.- Notificar la resolución que se emita a la solicitante, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, apartado cuarto, del mencionado Decreto 200/1997, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, y comunicarla a la Administración del Estado (Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 200/1997.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de agosto de 2003.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Carmen López Navarro.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

3549 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 12 de septiembre de 2003, por el que se hace pública la Resolución relativa a los resultados del escrutinio general en el conjunto de las circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

A efectos de poder dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 33 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias; vista copia certificada del Acta de Proclamación de Diputados Electos al Parlamento de Canarias en las elecciones convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de los resultados del escrutinio general en el conjunto de las circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se adjuntan como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2003.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, María Jesús Temes Nistal.

ANEXO

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO GENERAL EN EL CONJUNTO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**RECUESTO GENERAL DE VOTOS**

Nº DE ELECTORES: 1.439.784

Nº DE VOTANTES: 930.449

Nº DE VOTOS A CANDIDATURAS: 913.442

Nº DE VOTOS EN BLANCO: 11.806

Nº DE VOTOS VALIDOS: 925.248

Nº DE VOTOS NULOS: 5.201

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE EL HIERRO**RECUESTO GENERAL DE VOTOS**

Nº DE ELECTORES: 8.829

Nº DE VOTANTES: 6.121

Nº DE VOTOS A CANDIDATURAS: 5.972

Nº DE VOTOS EN BLANCO: 94

Nº DE VOTOS VALIDOS: 6.066

Nº DE VOTOS NULOS: 55

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA:

Candidatura	Votos obtenidos	
	En letra	En número
Partido Popular (PP)	Mil quinientos siete	1.507
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Mil trescientos ocho	1.308
Coalición Canaria - Agrupación Herreña Independiente (CC-AHI)	Dos mil setecientos veintisiete	2.727
Federación Nacionalista Canaria (FNC)	Cuatrocientos treinta	430

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE FUERTEVENTURA

RECuento GENERAL DE VOTOS

Nº DE ELECTORES: 48.031

Nº DE VOTANTES: 30.664

Nº DE VOTOS A CANDIDATURAS: 30.020

Nº DE VOTOS EN BLANCO: 390

Nº DE VOTOS VALIDOS: 30.410

Nº DE VOTOS NULOS: 254

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA:

Candidatura	Votos obtenidos	
	En letra	En número
Coalición Canaria (CC)	Nueve mil ciento ochenta	9.180
Los Verdes de Canarias (VERDES)	Ochocientos cuarenta y siete	847
Partido Popular (PP)	Nueve mil ochocientos setenta y dos	9.872
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Siete mil setecientos catorce	7.714
Federación Nacionalista Canaria (FNC)	Dos mil ciento setenta y uno	2.171
Izquierda Unida Canaria (IUC)	Doscientos treinta y seis	236

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE GRAN CANARIA

RECuento GENERAL DE VOTOS

Nº DE ELECTORES: 604.829

Nº DE VOTANTES: 410.377

Nº DE VOTOS A CANDIDATURAS: 402.791

Nº DE VOTOS EN BLANCO: 5.192

Nº DE VOTOS VALIDOS: 407.983

Nº DE VOTOS NULOS: 2.394

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA:

Candidatura	Votos obtenidos	
	En letra	En número
Coalición Canaria (CC)	Ochenta y ocho mil doscientos ochenta y uno	88.281
Partido Popular (PP)	Ciento noventa y tres mil quinientos veintinueve	193.529
Izquierda Unida Canaria (IUC)	Cinco mil ochocientos sesenta y cuatro	5.864
Partido Humanista (PH)	Ochocientos cuarenta y nueve	849
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro	83.864
Los Verdes de Canarias (VERDES)	Ocho mil ciento noventa y uno	8.191
Democracia Nacional (DN)	Cuatrocientos nueve	409
Unión Canaria – FNC (UC-FNC)	Dieciocho mil ochocientos cuarenta	18.840
Unión Centrista (UNICE)	Cuarenta y tres	43
Partido Comunista del Pueblo Canario (PCPC)	Mil setenta y dos	1.072
Partido Político Tagoror Pensionista de Canarias (TPC)	Cuatrocientos cuarenta y nueve	449
Alternativa Popular Canaria (APCa)	Mil cuatrocientos	1.400

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LA GOMERA

RECUENTO GENERAL DE VOTOS

Nº DE ELECTORES: 22.430

Nº DE VOTANTES: 13.278

Nº DE VOTOS A CANDIDATURAS: 13.016

Nº DE VOTOS EN BLANCO: 168

Nº DE VOTOS VALIDOS: 13.184

Nº DE VOTOS NULOS: 94

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA:

Candidatura	Votos obtenidos	
	En letra	En número
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Siete mil ciento sesenta y seis	7.166
Partido Popular (PP)	Noviecientos sesenta y ocho	968
Coalición Canaria (CC)	Cuatro mil quinientos ochenta y seis	4.586
Federación Nacionalista Canaria (FNC)	Ciento treinta y ocho	138
Izquierda Unida Canaria (IUC)	Ciento cincuenta y ocho	158

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LANZAROTE

RECUENTO GENERAL DE VOTOS

Nº DE ELECTORES: 74.310

Nº TOTAL DE VOTANTES: 43.251

Nº DE VOTOS A CANDIDATURAS: 42.289

Nº DE VOTOS EN BLANCO: 715

Nº DE VOTOS VALIDOS: 43.004

Nº DE VOTOS NULOS: 247

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA:

Candidatura	Votos obtenidos	
	En letra	En número
Coalición Canaria (CC)	Ocho mil trescientos noventa y tres	8.393
Partido Popular (PP)	Siete mil seiscientos dieciséis	7.616
Izquierda Unida Canaria (IUC)	Quinientos veintisiete	527
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Ocho mil novecientos ochenta y cuatro	8.984
Coalición PIL - FNC (PIL-FNC)	Trece mil ochenta y seis	13.086
Coalición de Asamblea Conejera - PdA - PCL (Asamblea Conejera/PdA/PCL)	Novecientos sesenta y cuatro	964
Alternativa Ciudadana 25 de Mayo (AC-25M)	Dos mil setecientos diecinueve	2.719

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LA PALMA

RECUENTO GENERAL DE VOTOS

Nº DE ELECTORES: 74.632

Nº TOTAL DE VOTANTES: 47.610

Nº DE VOTOS A CANDIDATURAS: 46.883

Nº DE VOTOS EN BLANCO: 472

Nº DE VOTOS VALIDOS: 47.355

Nº DE VOTOS NULOS: 255

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA:

Candidatura	Votos obtenidos	
	En letra	En número
Coalición Canaria (CC)	Veinticuatro mil veintidós	24.022
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Diez mil novecientos veintitrés	10.923
Partido Popular (PP)	Once mil noventa y cuatro	11.094
Izquierda Unida Canaria (IUC)	Quinientos dieciocho	518
Alternativa Popular Canaria (APCa)	Trescientos veintiséis	326

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE TENERIFE

RECUENTO GENERAL DE VOTOS

Nº DE ELECTORES: 606.723

Nº TOTAL DE VOTANTES: 379.148

Nº DE VOTOS A CANDIDATURAS: 372.471

Nº DE VOTOS EN BLANCO: 4.775

Nº DE VOTOS VALIDOS: 377.246

Nº DE VOTOS NULOS: 1.902

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA:

Candidatura	Votos obtenidos	
	En letra	En número
Partido Popular (PP)	Cincuenta y ocho mil seiscientos	58.600
Partido La Gente (LG)	Cuatrocientos cuarenta y ocho	448
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Ciento quince mil doscientos setenta y cinco	115.275
Los Verdes de Canarias (VERDES)	Nueve mil trescientos dos	9.302
Coalición Canaria (CC)	Ciento sesenta y siete mil doscientos veinticuatro	167.224
Federación Nacionalista Canaria (FNC)	Diez mil treinta y ocho	10.038
Partido Humanista (PH)	Cuatrocientos setenta y tres	473
Unión Tinerfeña (UTi)	Quinientos setenta y uno	571
Izquierda Unida Canaria (IUC)	Cuatro mil ochocientos veinticinco	4.825
Partido Comunista del Pueblo Canario (PCPC)	Setecientos cuatro	704
Alternativa Popular Canaria (APCa)	Cinco mil once	5.011

DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN FUNCIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE EL HIERRO

Número de escaños a cubrir: 3

Las listas de Partido o Coalición que son tenidas en cuenta a efectos del reparto de escaños:

- La que ha obtenido el mayor número de votos válidos en la circunscripción electoral.
- Las que han obtenido el número mínimo de votos exigido:
 - * 1.820, equivalente al 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular de El Hierro.
- Las que han obtenido sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentadas candidaturas:
 - * 55.515 votos, equivalente al 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.

Coalición Canaria-Agrupación Herreña Independiente (CC-AHI)

Partido Popular (PP)

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

ESCAÑOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS Y RELACIÓN NOMINAL DE CANDIDATOS ELECTOS:

Escaño 1. COALICIÓN CANARIA-AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE

D.^a Belén Allende Riera

Escaño 2. PARTIDO POPULAR

D. Agustín Padrón Benítez

Escaño 3. COALICIÓN CANARIA-AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE

D.^a Pilar I. Mora González

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE FUERTEVENTURA

Número de escaños a cubrir: 7

Las listas de Partido o Coalición que son tenidas en cuenta a efectos del reparto de escaños:

- La que ha obtenido el mayor número de votos válidos en la circunscripción electoral.

- Las que han obtenido el número mínimo de votos exigido:
 - * 9.123, equivalente al 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular de Fuerteventura.

- Las que han obtenido sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentadas candidaturas:
 - * 55.515 votos, equivalente al 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.

Partido Popular (PP)

Coalición Canaria (CC)

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

ESCAÑOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS Y RELACIÓN NOMINAL DE CANDIDATOS ELECTOS:

Escaño 1. PARTIDO POPULAR

D. Domingo González Arroyo

Escaño 2. COALICIÓN CANARIA

D. José Juan Herrera Velázquez

Escaño 3. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Eustaquio Juan Santana Gil

Escaño 4. PARTIDO POPULAR

D.^a María Concepción López Cruz

Escaño 5. COALICIÓN CANARIA

D. José Miguel Barragán Cabrera

Escaño 6. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D.^a Margarita Figueroa Martín

Escaño 7. PARTIDO POPULAR

D.^a Águeda Montelongo González

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE GRAN CANARIA

Número de escaños a cubrir: 15

Las listas de Partido o Coalición que son tenidas en cuenta a efectos del reparto de escaños:

- La que ha obtenido el mayor número de votos válidos en la circunscripción electoral.

- Las que han obtenido el número mínimo de votos exigido:
 - * 122.395, equivalente al 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular de Gran Canaria.

- Las que han obtenido sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentadas candidaturas:
 - * 55.515 votos, equivalente al 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.

Partido Popular (PP)

Coalición Canaria (CC)

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

ESCAÑOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS Y RELACIÓN NOMINAL DE CANDIDATOS ELECTOS:

Escaño 1. PARTIDO POPULAR

D. José Manuel Soria López

Escaño 2. PARTIDO POPULAR

D.^a Mercedes Roldós Caballero

Escaño 3. COALICIÓN CANARIA

D. Román Rodríguez Rodríguez

Escaño 4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. José Alcaraz Abellán

Escaño 5. PARTIDO POPULAR

D.^a María Australia Navarro de Paz

Escaño 6. PARTIDO POPULAR

D. Jorge Alberto Rodríguez Pérez

Escaño 7. COALICIÓN CANARIA

D.^a María del Mar Julios Reyes

Escaño 8. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D.^a Teresita Morales de León

Escaño 9. PARTIDO POPULAR

D. Javier Sánchez-Simón Muñoz

Escaño 10. PARTIDO POPULAR

D. Fernando Toribio Fernández

Escaño 11. COALICIÓN CANARIA

D. Fernando J. González Santana

Escaño 12. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Blas Gabriel Trujillo Oramas

Escaño 13. PARTIDO POPULAR

D.ª María Antonia Torres González

Escaño 14. PARTIDO POPULAR

D.ª Carmen Nirva Macías Acosta

Escaño 15. COALICIÓN CANARIA

D. José Mendoza Cabrera

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LA GOMERA

Número de escaños a cubrir: 4

Las listas de Partido o Coalición que son tenidas en cuenta a efectos del reparto de escaños:

- La que ha obtenido el mayor número de votos válidos en la circunscripción electoral.

- Las que han obtenido el número mínimo de votos exigido:
 - * 3.956, equivalente al 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular de La Gomera.

- Las que han obtenido sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentadas candidaturas:
 - * 55.515 votos, equivalente al 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

Coalición Canaria (CC)

Partido Popular (PP)

ESCAÑOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS Y RELACIÓN NOMINAL DE CANDIDATOS ELECTOS:

Escaño 1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Julio Cruz Hernández

Escaño 2. COALICIÓN CANARIA

D. Esteban Bethencourt Gámez

Escaño 3. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D.ª Rosa Guadalupe Jerez Padilla

Escaño 4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. José Ramón Mora Hernández

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LANZAROTE

Número de escaños a cubrir: 8

Las listas de Partido o Coalición que son tenidas en cuenta a efectos del reparto de escaños:

- La que ha obtenido el mayor número de votos válidos en la circunscripción electoral.

- Las que han obtenido el número mínimo de votos exigido:
 - * 12.902, equivalente al 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular de Lanzarote.

- Las que han obtenido sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentadas candidaturas:
 - * 55.515 votos, equivalente al 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.

Coalición PIL-FNC (PIL-FNC)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
Coalición Canaria (CC)
Partido Popular (PP)

Escaños obtenidos por las candidaturas y relación nominal de candidatos electos:

Escaño 1. COALICIÓN PIL-FNC

D. Dimas Martín Martín

Escaño 2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D.ª Manuela Armas Rodríguez

Escaño 3. COALICIÓN CANARIA

D. Juan Carlos Becerra Robayna

Escaño 4. PARTIDO POPULAR

D. Alejandro José Díaz Hernández

Escaño 5. COALICIÓN PIL-FNC

D.ª Mª Isabel Déniz de León

Escaño 6. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Andrés Fuentes Pérez

Escaño 7. COALICIÓN PIL-FNC

D. Celso Betancor Delgado

Escaño 8. COALICIÓN CANARIA

D.ª Cristina Mª Perdomo Reyes

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LA PALMA

Número de escaños a cubrir: 8

Las listas de Partido o Coalición que son tenidas en cuenta a efectos del reparto de escaños:

- La que ha obtenido el mayor número de votos válidos en la circunscripción electoral.

- Las que han obtenido el número mínimo de votos exigido:
 - * 14.207, equivalente al 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular de La Palma.

- Las que han obtenido sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentadas candidaturas:
 - * 55.515 votos, equivalente al 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.

Coalición Canaria (CC)

Partido Popular (PP)

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

ESCAÑOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS Y RELACIÓN NOMINAL DE CANDIDATOS ELECTOS:

Escaño 1. COALICIÓN CANARIA

D. Antonio Ángel Castro Cordobez

Escaño 2. COALICIÓN CANARIA

D. Juan Ramón Hernández Gómez

Escaño 3. PARTIDO POPULAR

D. Gabriel Mato Adrover

Escaño 4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Anselmo Francisco Pestana Padrón

Escaño 5. COALICIÓN CANARIA

D.ª Guadalupe González Taño

Escaño 6. COALICIÓN CANARIA

D. Hermelo Martín Martín

Escaño 7. PARTIDO POPULAR

D. Carlos Javier Cabrera Matos

Escaño 8. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D.ª Amparo Martín Martín

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE TENERIFE

Número de escaños a cubrir: 15

Las listas de Partido o Coalición que son tenidas en cuenta a efectos del reparto de escaños:

- La que ha obtenido el mayor número de votos válidos en la circunscripción electoral.

- Las que han obtenido el número mínimo de votos exigido:
 - * 113.174, equivalente al 30 por 100 de los votos válidos emitidos en la circunscripción insular de Tenerife.
- Las que han obtenido sumando los de todas las circunscripciones en donde hubiera presentadas candidaturas:
 - * 55.515 votos, equivalente al 6 por 100 de los votos válidos emitidos en la totalidad de la Comunidad Autónoma.

Coalición Canaria (CC)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
Partido Popular (PP)

ESCAÑOS OBTENIDOS POR LAS CANDIDATURAS Y RELACIÓN NOMINAL DE CANDIDATOS ELECTOS:

Escaño 1. COALICIÓN CANARIA

D. Adán Martín Menis

Escaño 2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Juan Carlos Alemán Santana

Escaño 3. COALICIÓN CANARIA

D.ª María Luisa Zamora Rodríguez

Escaño 4. PARTIDO POPULAR

D. Pablo Matos Mascareño

Escaño 5. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D.ª María Dolores Padrón Rodríguez

Escaño 6. COALICIÓN CANARIA

D. Victoriano Ríos Pérez

Escaño 7. COALICIÓN CANARIA

D. José Miguel González Hernández

Escaño 8. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Francisco Hernández Spínola

Escaño 9. COALICIÓN CANARIA

D.ª Milagros Luis Brito

Escaño 10. PARTIDO POPULAR

D.ª Cristina Tavío Ascanio

Escaño 11. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Santiago Pérez García

Escaño 12. COALICIÓN CANARIA

D. Alfredo Belda Quintana

Escaño 13. COALICIÓN CANARIA

D. Miguel Zerolo Aguilar

Escaño 14. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D.ª Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga

Escaño 15. COALICIÓN CANARIA

D.ª Flora Marrero Ramos

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3550 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de septiembre de 2003, relativa a la aprobación del Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal (Tenerife).*

Visto el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal (Tenerife).

ANTECEDENTES

Primero.- El anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), recoge con el código T-11 el Parque Natural de Corona Forestal, en los términos municipales de La Orotava, Los Realejos, San Juan de la Rambla, La Guancha, Icod de los Vinos, Garachico, El Tanque, Santiago del Teide, Guía de Isora, Adeje, Vilaflor, Granadilla de Abona, Villa de Arico, Fasnia, Güímar, Arafo y Candelaria.

Segundo.- Mediante Resolución de 4 de abril de 2003 del Director General de Ordenación del Territorio se aprueba el Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal sometiéndose el mismo al trámite de participación ciudadana durante el plazo de dos meses.

Tercero.- El 23 de junio de 2003 se publica en el Boletín Oficial de Canarias la Resolución referida finalizando, por tanto, el plazo para el citado trámite el 24 de agosto de 2003.

Cuarto.- Desde la fecha de finalización del citado período hasta la actual se han recibido en esta Dirección General numerosas peticiones, tanto de particulares interesados como de Organismo, relativas a la posibilidad de abrir un nuevo período de exposición pública del expediente referido.

Quinto.- La complejidad que entraña el documento del Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal habida cuenta las 46.612,9 hectáreas que ordena englobadas en diecisiete municipios, unido a que el período durante el que fue sometido a exposición pública coincidió prácticamente con el período vacacional, aconsejan la apertura de un nuevo período de exposición pública, consiguéndose con ello, una mayor difusión

del documento y, en consecuencia, un mayor acercamiento del mismo a la realidad.

Visto el Decreto 89/2000, de 22 de mayo, los artículos 14, 24 y 86 del Texto Refundido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normas de general y pertinente aplicación, en su virtud,

R E S U E L V O:

Primero.- Someter nuevamente el expediente del Avance del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal al trámite de participación ciudadana durante el plazo de dos meses a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en las oficinas que a continuación se detallan de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, calle Galcerán, 15, Edificio Salesianos, local 17, 38002-Santa Cruz de Tenerife.

- Cabildo Insular de Tenerife.
- Ayuntamiento de La Orotava.
- Ayuntamiento de Los Realejos.
- Ayuntamiento de San Juan de La Rambla.
- Ayuntamiento de La Guancha.
- Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
- Ayuntamiento de Garachico.
- Ayuntamiento de El Tanque.
- Ayuntamiento de Santiago del Teide.
- Ayuntamiento de Guía de Isora.
- Ayuntamiento de Adeje.
- Ayuntamiento de Vilaflor.
- Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- Ayuntamiento de Villa de Arico.
- Ayuntamiento de Fasnia.
- Ayuntamiento de Güímar.

- Ayuntamiento de Arafo.
- Ayuntamiento de Candelaria.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en uno de los diarios de mayor difusión.

Contra la presente Resolución, al tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de septiembre de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Félix Rodríguez de la Cruz.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3551 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de Acuerdo, por la que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Dña. Antonia Josefina Martín Martín.- Expte. nº 99-38/00082 (A).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Dña. Antonia Josefina Martín Martín, de Acuerdo nº 3156, de 3 de junio de 2003, por la que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a través del Programa A, subvenciones a los contratos concertados inicialmente como indefinidos, cuyo tenor literal es el siguiente:

Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo (SCE), dictado por delegación, por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida el día 4 de julio de 2000.

“La Dirección del Servicio Canario de Empleo (SCE), ha verificado, mediante el examen del expediente de referencia, que por parte de Antonia Josefina Martín Martín, beneficiario de una subvención de dieciséis mil ochocientos veintiocho euros con treinta y cuatro céntimos (16.828,34 euros), concedida mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación, número 00-38/1750, de fecha 4 de julio de 2000, y abonada al beneficiario el 27 de septiembre de 2000, se ha incurrido en causa determinante de reintegro teniendo en cuenta lo siguiente:

- Haber incumplido la obligación de justificar la realización de alguna de las actividades subvencionadas y su coste real.

La conclusión anterior se apoya en las argumentaciones siguientes:

La citada subvención se concedió al amparo de la Resolución de 14 de mayo de 1999, a través del Programa “A, subvenciones a los contratos concertados inicialmente como indefinidos” subprograma a) Desempleados, inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo, que en el momento de la contratación sean menores de 25 años o tengan 25 años de edad, y lleven en situación de desempleo, al menos, 5 meses, por las contrataciones de Marcos Antonio Perdígón y Romina Herrera Rodríguez, el 13 de septiembre de 2000, respectivamente, y subprograma d) Mujeres desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo, en aquellas profesiones u oficios en los que se encuentren subrepresentadas, por las contrataciones de Antonia Rueda Santana, Teresa Durán Rueda, María Victoria Jorge Romero y Olga del Carmen Orellana Díaz, el 25 de agosto de 2000, respectivamente.

El 23 de abril de 2002 (Registro general 122.285, de 24.4.02), este Servicio requirió al beneficiario documentación relativa a la justificación total de la subvención concedida; el citado requerimiento fue devuelto por la Oficina de correos señalando como motivos “dirección incorrecta” y “desconocido”. Debido a ello, dicho requerimiento se notificó al interesado mediante Boletín Oficial de Canarias nº 2002/124, de miércoles 18 de septiembre de 2002.

El punto quinto, apartado I), de la parte dispositiva de la resolución de concesión, en relación con la base 16ª.1 de la Resolución de 14 de mayo de 1999, especifica que “En el plazo de 1 mes a partir de la finalización del plazo de 18 meses a que se refiere el número 1 de la base 15ª, los beneficiarios debe-

rán presentar ante el ICFEM la siguiente documentación:

a) Fotocopia debidamente compulsada de los documentos TC1 y TC2 correspondientes a las mensualidades que se indiquen en la resolución de concesión o, en su defecto, informe de vida laboral de la empresa en el que conste la relación de trabajadores por la que ésta ha cotizado.

b) Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Matrícula.

A pesar de la obligación a que se refiere el punto anterior y del requerimiento notificado al beneficiario mediante Boletín Oficial de Canarias nº 2002/124, de miércoles 18 de septiembre de 2002, no ha tenido entrada en estas dependencias, documentación justificativa relativa al expediente de referencia.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 35 y 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en los artículos 52.12 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre (B.O.C. nº 131, de 14.12.84), de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que, por delegación, me atribuye el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, ya citado, en concordancia con la base 6ª.2 de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 14 de mayo de 1999 (B.O.C. nº 68, de 28.5.99), por la que se determinan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones para el Fomento de la contratación, y se efectúa la convocatoria de subvenciones para 1999, y el apartado primero, número 7, de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 13 de abril de 2000 (B.O.C. nº 62, de 19.5.00), por el que se delegan en el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo determinadas competencias, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), en la redacción dada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.C. nº 12, de 14.1.99).

El Director del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio

Canario de Empleo, en relación con la Disposición Transitoria Única, apartado 1, de dicha Ley.

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida a Antonia Josefina Martín Martín, por Resolución del Director del ICFEM, dictada por delegación, nº 00-38/1750, de fecha 4 de julio de 2000, por las razones aludidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de este Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de forma específica, el plazo para la resolución del procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo citado en el apartado anterior producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.

Quinto.- Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra aquél no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJ-PAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que pongan fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Diego León Socorro, propuesto la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia, por ausencia, el Jefe de Servicio de Empleo, Ramón Aymerich de Vega.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3552 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución nº 2697, por la que se concede la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a Dña. María Josefa Álvarez Díaz.- Expte. nº P.U. 145/01.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Dña. María Josefa Álvarez Díaz, Resolución nº 2697, por la que se concede la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN CONCESORIA DE BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Expte.: 145/01.

Vista la documentación presentada solicitando el pago de cuotas a la Seguridad Social formulado por

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: María Josefa Álvarez Díaz.
C.I.F./N.I.F.: 09.351.399J.
DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO: calle García Morato, 10, bajo derecha, 38001-Santa Cruz de Tenerife.
Nº INSCR. SEGURIDAD SOCIAL: 38/0096522965.

al amparo de la Orden de 13 de abril de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones por el ICFEM consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, según lo establecido en el artículo 4º.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, y por el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25 de mayo), por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre), cuya gestión fue transferida al ICFEM por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), y adaptada a la organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por el Decreto 150/2001, de 23 de julio, modificado por el Decreto 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

HECHOS

1.- A la trabajadora Dña. María Josefa Álvarez Díaz se le concedió por Resolución Provincial del Inem, con fecha 11 de julio de 2001 la capitalización de la prestación por desempleo por un período de 648 días, iniciando la actividad con fecha 1 de septiembre de 2001.

2.- Con fecha 10 de febrero de 2003 se presentaron en el ICFEM los boletines de cotización al Régimen General/o Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2002.

3.- En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, ha traspasado a la Comunidad Autónoma la gestión del programa establecido en la Orden de 13 de abril de 1994, por el que se regula la concesión de subvenciones consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio.

2.- El Director del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con la Disposición Transitoria Única, apartado 1, de dicha Ley.

3.- La Resolución de 6 de febrero de 2003, del Presidente del ICFEM, por la que se determina el crédito consignado para financiar este programa en la aplicación 2003.23.01.322I.470.21. Proyecto 23400401. “Bonificación Cuotas Seguridad Social a Trabajadores Perceptores de la prestación por desempleo en su Modalidad de Pago Único”.

4.- Se cumplen los criterios establecidos en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

RESUELVE:

1.- Conceder la bonificación de cuotas a la Seguridad Social correspondiente al Régimen (General o Autónomo), según se detalla a continuación:

MESES: octubre a diciembre de 2002.

DÍAS: 90

COTIZADO: 616,62 euros.

BONIFICACIÓN: 50%.

TOTAL: 308,31 euros.

De acuerdo con el artº. 18 del Decreto 150/2001, modificado por el Decreto 155/2002, se entiende justificada la acción objeto de subvención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artº. 17 del citado Decreto 150/2001, así como de las obligaciones establecidas en el artº. 4 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, si el beneficiario incumple las obligaciones a las que hace referencia el artículo 4 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, según lo establecido en el artículo 8 de la citada Orden.

Notificar al interesado la presente Resolución, con indicación de que, contra ésta, que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Diego León Socorro, propuesto por la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3553 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución nº 3332, por la que se concede la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a Dña. María Josefa Álvarez Díaz.- Expte. nº P.U. 145/01.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción

en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Dña. María Josefa Álvarez Díaz, Resolución nº 3332, por la que se concede la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN CONCESORIA DE BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Expte.: 145/01.

Vista la documentación presentada solicitando el pago de cuotas a la Seguridad Social formulado por

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: María Josefa Álvarez Díaz.

C.I.F./N.I.F.: 09.351.399J.

DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO: calle García Morato, 10, bajo derecha, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Nº INSCR. SEGURIDAD SOCIAL: 38/0096522965.

al amparo de la Orden de 13 de abril de 1994, por el que se regula la concesión de subvenciones por el ICFEM consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, según lo establecido en el artículo 4ª.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, y por Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25 de mayo), por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre), cuya gestión fue transferida al ICFEM por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), y adaptada a la organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por Decreto 150/2001, de 23 de julio, modificado por el Decreto 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

HECHOS

1.- A la trabajadora Dña. María Josefa Álvarez Díaz se le concedió por Resolución Provincial del Inem, con fecha 11 de julio de 2001 la capitalización de la prestación por desempleo por un período de 648 días, iniciando la actividad con fecha 1 de septiembre de 2001.

2.- Con fecha 20 de mayo de 2003 se presentaron en el ICFEM los boletines de cotización al Régimen General/o Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, correspondientes a los meses de enero a abril de 2003.

3.- En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, ha traspasado a la Comunidad Autónoma la gestión del programa establecido en la Orden de 13 de abril de 1994, por el que se regula la concesión de subvenciones consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio.

2.- El Director del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con la Disposición Transitoria Única, apartado 1, de dicha Ley.

3.- La Resolución de 6 de febrero de 2003 del Presidente del ICFEM por la que se determina el crédito consignado para financiar este programa en la aplicación 2003.23.01.322I.470.21. Proyecto 23400401. "Bonificación Cuotas Seguridad Social a Trabajadores Perceptores de la prestación por desempleo en su Modalidad de Pago Único".

4.- Se cumplen los criterios establecidos en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

R E S U E L V E:

1.- Conceder la bonificación de cuotas a la Seguridad Social correspondiente al Régimen (General o Autónomo), según se detalla a continuación:

MESES: enero a abril de 2003.

DÍAS: 120.

COTIZADO: 838,48 euros.

BONIFICACIÓN: 50%.

TOTAL: 419,24 euros.

De acuerdo con el artº. 18 del Decreto 150/2001, modificado por el Decreto 155/2002, se entiende justificada la acción objeto de subvención, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artº. 17 del citado Decreto 150/2001, así como de las obligaciones establecidas en el artº. 4 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, si el beneficiario incumple las obligaciones a las que hace referencia

el artículo 4 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, según lo establecido en el artículo 8 de la citada Orden.

Notificar al interesado la presente Resolución, con indicación de que, contra ésta, que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Diego León Socorro, propuesto por la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia."

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3554 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 18 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a Dña. Ana Rosa Baute Armas.- Expte. nº P.U. 77/03.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Dña. Ana Rosa Baute Armas, de requerimiento de documentación nº r.s.: 193785/639, de fecha 12 de mayo de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada su solicitud de pago único de la prestación contributiva por desempleo, se le requiere para que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta notificación, presente en su Oficina de la Agencia Canaria de Empleo o en esta Sección de Empleo, sita en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio Seguridad e Higiene, Ofra, Santa Cruz de Tenerife, la siguiente documentación, de la cual deberá presentar dos ejemplares, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- D.N.I., toda vez que, el presentado con fecha 24 de marzo de 2003, carece de compulsada.

- Conforme a la memoria de viabilidad del proyecto presentada el día 24 de marzo de 2003, de

acuerdo con lo expresado en el subapartado 4.1 (activo fijo y activo circulante), deberá aportar:

- Facturas proforma o facturas de existencias por valor de 2.524,25 euros.

- Oferta o contrato de traspaso del negocio por valor de 24.040,48 euros.

En el supuesto de aportar facturas, no podrán ser anteriores a la fecha de la solicitud de pago único, 24 de marzo de 2003.

Se le comunica que el abono de una sola vez del Pago Único, se realizará por el importe que corresponda a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 20% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente por percibir, según Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. nº 298, de 13 de diciembre).

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.- Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2003.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Actividades I, María Jesús Delgado Rodríguez.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3555 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Juan José González Gómez.- Expte. nº P.U. 288/01.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante

la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Juan José González Gómez, requerimiento con número de registro de salida 150180/15769, de fecha 9 de abril de 2003, correspondiente a bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con su solicitud de subvención de abono de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se le requiere para que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, aporte en este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que el trabajador está al corriente en sus obligaciones a efectos de obtener subvenciones públicas.

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.

Al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente escrito, aporte en este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Tc2 del mes de julio de 2002.

Una vez transcurrido el plazo citado, sin que se hubiese cumplimentado lo expuesto, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 76 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), le podrá declarar decaído en el derecho a este trámite y continuar con la instrucción del procedimiento en cuestión.

NOTA: se le recuerda que el plazo para la presentación de los boletines de cotización mensual, a efectos del abono de la subvención ya referenciada, expira una vez transcurridos seis meses contados a partir del mes objeto de subvención (Boletines pendientes de aportar: diciembre de 2002 a enero de 2003).- Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.-

El Jefe de Servicio de Empleo II, Amando Gómez Marín.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3556 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Juan José González Gómez.- Expte. nº P.U. 288/01.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Juan José González Gómez, requerimiento con número de registro de salida 246165/5167, de fecha 12 de junio de 2003, correspondiente a bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con su solicitud de subvención de abono de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, de fecha 3 de junio de 2003, se le requiere para que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, aporte en este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que el trabajador está al corriente en sus obligaciones a efectos de obtener subvenciones públicas.

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.

Al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la recepción del presente escrito, aporte en este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Tc2 del mes de enero de 2003, toda vez que el enviado en su lugar corresponde al mes de noviembre de 2002.

Una vez transcurrido el plazo citado, sin que se hubiese cumplimentado lo expuesto, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 76 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), le podrá declarar decaído en el derecho a este trámite y continuar con la instrucción del procedimiento en cuestión.

NOTA: se le recuerda que el plazo para la presentación de los boletines de cotización mensual, a efectos del abono de la subvención ya referenciada, expira una vez transcurridos seis meses contados a partir del mes objeto de subvención (Boletines pendientes de aportar: una vez efectuado el trámite objeto de este requerimiento no deberá aportar nuevos boletines.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2003.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Actividades I, María Jesús Delgado Rodríguez.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2003.-
La Directora, Juliana García Vega.

3557 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Antonio Omar Sánchez Méndez.- Expte. nº P.U. 101/02.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Antonio Omar Sánchez Méndez, de requerimiento de documentación nº r.s 161644/16730 de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada su solicitud de Pago Único de la prestación contributiva por desempleo, se le requiere pa-

ra que, en el plazo de diez (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta notificación, presente en su Oficina de la Agencia Canaria de Empleo o en esta Sección de Empleo del ICFEM, sita en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio Seguridad e Higiene, Ofra, Santa Cruz de Tenerife, la siguiente documentación, de la cual deberá presentar dos ejemplares, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Documento de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social o declaración responsable de estar exento del alta por no tener trabajadores por cuenta ajena.

- Facturas de la inversión realizada según proyecto presentado.

- Escritura de constitución inscrita en el Registro administrativo de Cooperativas.

- D.N.I.

Se le comunica que de no presentar la documentación requerida transcurrido el plazo establecido, se procederá a iniciar la prestación indebida de la prestación de desempleo en su modalidad de Pago Único conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio (B.O.E. nº 157, de 2.7.85).- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2003.- El Jefe de Servicio de Empleo II, Amando Gómez Marín.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

3558 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de agosto de 2003, de la Directora, relativo a notificación de requerimiento de documentación a Dña. Sonia Gómez González.- Expte. nº P.U. 06/03.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Dña. Sonia Gómez González, de requerimiento de documentación nº r.s.: 26773/2434, de fecha 22 de enero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada su solicitud de Pago Único de la prestación contributiva por desempleo, se le requiere para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta notificación, presente en su Oficina de la Agencia Canaria de Empleo o en esta Sección de Empleo del ICFEM, sita en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio Seguridad e Higiene, Ofra, Santa Cruz de Tenerife, la siguiente documentación, de la cual deberá presentar dos ejemplares, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Copia simple de escritura de constitución.

- Inscripción en el registro administrativo de sociedades laborales.

Se le comunica que el abono del Pago Único (1.030 euros) irá en función de la aportación al capital social obligatorio (1.030 euros, según memoria de viabilidad del proyecto aportada con fecha de entrada en este Organismo 10.1.03), según Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. nº 125, de 25 de mayo).

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de 2003.- El Jefe de Servicio de Empleo II, Amando Gómez Marín.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos,

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de agosto de 2003.- La Directora, Juliana García Vega.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

3559 *ANUNCIO de 11 de septiembre de 2003, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.*

Providencia de 11 de septiembre de 2003, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que abajo se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Consejero Insular de Carreteras, Vivienda y Transportes en virtud del Acuerdo Corporativo y Decreto de la Presidencia de fecha 20 de julio de 1999 (B.O.C. nº 100, de 28.7.99).

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del Procedimiento Sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuye los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de 6 meses.

1) TITULAR: Comercial Redimeca, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41175-O-02; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 5572-BDS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO IN-

FRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

2) TITULAR: Cash Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42608-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1288-BFC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

3) TITULAR: Rodríguez, Rubén Rogelio; Nº EXPTE.: TF-42715-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9069-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

4) TITULAR: Cash Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42952-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1288-BFC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

5) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40300-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: GC-4829-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

6) TITULAR: Enrique Cuevas Logística, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40305-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-8094-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

7) TITULAR: Correa González, Francisco; Nº EXPTE.: TF-40312-O-03; POBLACIÓN: Santa Úrsula; MATRÍCULA: YF-7611-Z; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

8) TITULAR: Rodríguez Rodríguez, Pedro José; Nº EXPTE.: TF-40315-O-03; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-6382-BN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 9.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros careciendo de autorización administrativa.

9) TITULAR: Canarextrem, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40388-O-03; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: 7205-BWL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

10) TITULAR: Transportes Mapejuma, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40392-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-0675-P; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: carecer de tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

11) TITULAR: Transportcastilla de Frigor. Tfe., S.L., Unipersonal; Nº EXPTE.: TF-40393-O-03; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-6711-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90, 140.a) y 140.h) Ley 16/1987; artículos 41, 197.a) y 197.h) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, precintado 1 año reincidencia; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías (vehículo ligero), careciendo de tarjeta de transportes, siendo reincidente.

12) TITULAR: Chartemar Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40394-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4876BYH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto

1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

13) TITULAR: Playa Marina Club House, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40396-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-2159-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

14) TITULAR: Construcciones Pimalogo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40398-O-03; POBLACIÓN: Pontevedra; MATRÍCULA: M-1108-KY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

15) TITULAR: Chartemar Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40399-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 6382BWN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

16) TITULAR: Nimpercris, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40420-O-03; POBLACIÓN: Tegueste; MATRÍCULA: TF-6795-BF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.b), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 30.10.00), Real Decreto 2.115/1998, artº. 33.10; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: careciendo de carta de porte.

17) TITULAR: Impermeabilizaciones López y Pacheco, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40439-O-03; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: TF-1321-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.b), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.b), en relación con el artº. 198.p)

Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 30.10.00), Real Decreto 2.115/1998, artº. 33.10; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: careciendo de carta de porte.

18) TITULAR: Bello Bello, Guadalupe D.; Nº EXPTE.: TF-40440-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-7453-AY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

19) TITULAR: Benjitramp, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40466-O-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 9567-BZC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

20) TITULAR: Meneses de la Cruz, Antonio Manuel; Nº EXPTE.: TF-40495-O-03; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-9428-W; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

21) TITULAR: Gámez Barrera, José Luis; Nº EXPTE.: TF-40496-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5860-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros careciendo de autorización administrativa.

22) TITULAR: Atlántico Directo Noventa y Tres Las Palmas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40498-O-03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 4936-BRZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO

SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

23) TITULAR: SBB Ammer Canarias, S.L. Unipersonal; Nº EXPTE.: TF-40503-O-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-7657-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

24) TITULAR: Mahorsa, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40404-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9340-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

25) TITULAR: Miranda Distribuciones Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40515-I-03; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: 1499-BMT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

26) TITULAR: Morillo Delgado, Carlos Fernando; Nº EXPTE.: TF-40423-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5792-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

27) TITULAR: Morteros y Cementos Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40524-I-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6602-BZ y TF-00762-R; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 102 y 140.a) Ley 16/1987; artº. 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.500,00 euros, precintado 3 meses; HECHO INFRACTOR: realizar

un transporte público de mercancías careciendo de la preceptiva autorización administrativa incumpliendo los requisitos del artº. 102 de lott.

28) TITULAR: Chartemar Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40527-I-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4876-BYM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

29) TITULAR: Chartemar Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40528-I-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 6382-BWN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

30) TITULAR: Chartemar Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40529-I-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 6382-BWN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

31) TITULAR: Lecci Giovanni, Lorenzo R.; Nº EXPTE.: TF-40531-I-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-4211-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

32) TITULAR: Safari Bob Diving, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40540-I-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-5453-BH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementa-

rio de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

33) TITULAR: The Ocean Dreams Factory, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40541-I-03; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 6574-BTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

34) TITULAR: Pérez Glez., Jorge Javier; Nº EXPTE.: TF-40543-I-03; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-7213-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 750,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de peso en servicio privado de mercancías del 47%.

35) TITULAR: Pérez Aguiar, Fernando; Nº EXPTE.: TF-40546-I-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-7368-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.q) Ley 16/1987; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Real Decreto 237/2000, artº. 7; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.380,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de certificado de autorización especial para el transporte de mercancías perecederas.

36) TITULAR: Pérez Aguiar, Fernando; Nº EXPTE.: TF-40547-I-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-7368-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.e) Ley 16/1987; artº. 199.e) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 90,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar exceso de peso en servicio privado de mercancías del 11%.

37) TITULAR: Pérez Glez., Jorge Javier; Nº EXPTE.: TF-40551-I-03; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-7213-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

38) TITULAR: Cabrera Hernández, Eugenio; Nº EXPTE.: TF-40555-I-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2163-BM; PRECEPTO IN-

FRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

39) TITULAR: Fontanería Montesdeoca, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40559-O-03; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: 5050-BXR; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

40) TITULAR: Rodríguez González, Juan Pedro; Nº EXPTE.: TF-40460-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2733-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

41) TITULAR: Ferrari, Giovanni; Nº EXPTE.: TF-40467-O-03; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 0993-BMC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

42) TITULAR: Servipack Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40468-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3486-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

43) TITULAR: Vera Sánchez, Lucas A.; Nº EXPTE.: TF-40473-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5881-BJG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de

8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

44) TITULAR: Dóniz Dóniz, Domingo; Nº EXPTE.: TF-40475-O-03; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-9967-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

45) TITULAR: Marca Construcciones y Pavimento, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40477-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 6113-BKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

46) TITULAR: Servipack Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40483-O-03; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3486-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías (vehículo ligero).

47) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40494-O-03; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-5231-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.q) Ley 16/1987; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90) Real Decreto 237/2000, artº. 7; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 1.380,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías percederas.

48) TITULAR: Stil Garden, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40564-O-03; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-1882-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario

rio de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

49) TITULAR: Servicios y Mantenimientos Serviman, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40570-O-03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-7557-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990 Decreto 6/2002; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

50) TITULAR: Dulcesa, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40574-O-03; POBLACIÓN: Tacoronte; MATRÍCULA: V-7899-FV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987; artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transportes públicos de mercancías careciendo de la preceptiva autorización administrativa incumpliendo los requisitos del artº. 102 de lott (vehículo ligero).

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2003.- El Instructor, Pedro Luis Campos Albarrán.

Ayuntamiento de Tejeda (Gran Canaria)

3560 ANUNCIO de 30 de julio de 2003, relativo a la Oferta de Empleo Público para el año 2003.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto de fecha 29 de julio de 2003, aprobó la Oferta de Empleo del Personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2003, con el siguiente detalle:

NIVEL DE TITULACIÓN: D.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Auxiliar.
CATEGORÍA LABORAL: funcionario de carrera.
Nº DE VACANTES: 1.

NIVEL DE TITULACIÓN: E.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Barrendero.
CATEGORÍA LABORAL: personal laboral.
Nº DE VACANTES: 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 91 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tejeda, a 30 de julio de 2003.- La Alcaldesa, E. María Encarnación Domínguez Afonso.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Icod de los Vinos

3561 EDICTO de 18 de julio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso nº 0000011/2003.

D./Dña. Emilia Salto Menéndez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Icod de los Vinos y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

FALLO

Que estimando la demanda presentada a instancia de D. Manuel González Quintero declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por los cónyuges litigantes.

En orden al abono de costas procesales, cada parte deberá abonar las causadas a su instancia, siendo las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días desde su notificación.

Una vez firme que sea comuníquese al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

VISTOS, por el Sr./Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Icod de los Vinos y su Partido, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso, bajo el número 0000011/2003, seguidos a instancia de D. Manuel González Quintero, representado por la Procuradora Dña. Alicia Sáenz Ramos, y dirigido por el Letrado D./Dña. Desconocido, contra Dña. Vicenta Olga Fuentes González, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Icod de los Vinos, a 18 de julio de 2003.- El/la Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

3562 EDICTO de 31 de julio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en el juicio ordinario nº 0000495/2002.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

JUICIO ORDINARIO: 0000495/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Azudturis, S.L.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Carlos Padrón Cruz.

SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la demandante Entidad Mercantil Azudturis, S.L. representado por el Procurador de los Tribunales Dña. Carmen Guadalupe García, contra el demandado D. Carlos Padrón Cruz, de las circunstancias de identificación que constan en autos:

1.- Condeno al citado demandado a abonar a la demandante la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y dos euros con cincuenta céntimos -4.992,50-, más los intereses legales correspondientes.

2.- Condeno al demandado al abono de las costas de este pleito.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 24 de julio de 2003 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a D. Carlos Padrón Cruz.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2003.-
El Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

3563 EDICTO de 7 de abril de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 356/2002.

JUZGADO: de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO VERBAL: sobre divorcio matrimonial 356/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Jesús María Martínez García.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Nayat Carmen Moujir Moujir.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente: se adjunta copia literal del mismo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.-
El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº OCHO/DE FAMILIA Y TUTELAS/DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SENTENCIA 123

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2003.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 356/2002, promovidos por D. Jesús María Martínez García, representado por el Procurador D. Alejandro Frutos Obón Rodríguez, y bajo la dirección del Letrado D. Manuel González Gil, y siendo demandada Dña. Nayat Carmen Moujir Moujir, en rebeldía en el procedimiento; con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. Alejandro Frutos Obón Rodríguez, en nombre y representación de D. Jesús María Martínez García, contra Dña. Nayat Carmen Moujir Moujir, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges.

Se atribuye a D. Jesús María Martínez García la guarda y custodia del hijo menor de edad del matri-

monio Daniel Martínez Moujir, siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.

Se reconoce a la madre el derecho a comunicar con su referido hijo y a tenerlo en su compañía; sin fijarse régimen concreto de visitas, sino que Daniel y su madre se relacionarán en el tiempo y forma que convenga a ambos.

Para alimentos de los tres hijos del matrimonio deberá abonar Dña. Nayat Carmen Moujir Moujir la suma mensual de 120 euros, que ingresará dentro de los diez primeros días de cada mes en la cuenta banca-

ria que designe el Sr. Martínez García, en doce mensualidades al año y actualizándose dicha suma anualmente conforme a las variaciones del I.P.C.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.